NEXOPOSICIONES · CUERPO NACIONAL DE POLICÍA · ESCALA BÁSICA, CATEGORÍA DE POLICÍA · MINISTERIO DEL INTERIOR

A. CIENCIAS JURÍDICAS · TEMA 9

PN-09

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: entera, con su preámbulo, sus disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Texto consolidado a 17/12/2025

Edición 1.0 · 25 de octubre de 2026

MUESTRA GRATUITA · NEXOPOSICIONES

Este documento es una **muestra gratuita** publicada por Nexoposiciones en nexoposiciones.es. Puede descargarse, imprimirse y compartirse libremente en su integridad y sin modificaciones. El temario es obra original de **DFL**, con todos los derechos reservados; su autoria consta acreditada ante Safe Creative con la referencia PS2609084477241. No se autoriza su venta, su uso docente retribuido ni la supresion de las marcas de origen.

Este tema envejece. Te avisamos cuando pase.

Cuando se modifique una norma del programa te escribimos con el artículo afectado y el apartado de este tema donde estaba. Gratis, lo tengas comprado o no.

nexoposiciones.es/aviso-normativo

1 · FICHA TÉCNICA PN-09

NORMA NUCLEAR	Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su texto consolidado del BOE a 17 de diciembre de 2025 (BOE-A-1986-6859).
ÁMBITO DEL TEMA	La Ley Orgánica 2/1986 entera: el título I (disposiciones generales, principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes, arts. 1 a 8), el título II (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, arts. 9 a 36, con el capítulo IV derogado), el título III (Policías de las Comunidades Autónomas, arts. 37 a 44), el título IV (colaboración y coordinación, arts. 45 a 50), el título V (Policías Locales, arts. 51 a 54), las disposiciones transitorias primera a cuarta, adicionales primera a séptima, la derogatoria y las finales primera a sexta, y el preámbulo.
OBJETO	Cómo se reparte y se ejerce la seguridad pública en España: qué principios obligan a todos los cuerpos policiales, qué hacen el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, cómo se organiza la Policía Judicial, qué pueden hacer las policías de las comunidades autónomas y las locales, y qué órganos coordinan a todos ellos.
ARTÍCULOS CLAVE	Arts. 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 42, 47, 48, 49, 50, 53 y 54.
CONEXIÓN CON OTROS TEMAS	El tema parte del artículo 104 de la Constitución, que remite a una ley orgánica las funciones, los principios básicos de actuación y los estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El régimen de personal, las escalas y el régimen disciplinario de la Policía Nacional, que esta ley ya no regula, se estudian con la Ley Orgánica 9/2015 y la Ley Orgánica 4/2010 en el tema PN-08.
PESO EN EL EXAMEN	Forma parte de la materia de Ciencias Jurídicas de la primera prueba (de conocimientos): cuestionario de cien preguntas, con un enunciado y tres alternativas de respuesta de las que solo una es verdadera, que se contesta por escrito en cincuenta minutos; cada error resta 1/2 acierto. Sólo se examina por test.
DIFICULTAD	Media. El articulado es breve (cincuenta y cuatro artículos), pero hay listas tasadas que se preguntan completas (principios del artículo 5, funciones de los artículos 11, 38 y 53), repartos de competencias muy parecidos entre cuerpos y varios preceptos derogados que conviene reconocer.
TIEMPO ESTIMADO	Entre tres y cuatro horas de primera lectura y de test, y una hora de repaso sobre el reparto de competencias del artículo 12, los órganos de coordinación de los artículos 48 a 50 y 54, y las funciones de los artículos 38 y 53.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

2 · ÍNDICE ESQUELETO DEL TEMA

1 Qué pide este tema y cómo se ordena

2 Disposiciones generales: seguridad pública y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (arts. 1 a 4)

- 2.1 El reparto de la seguridad pública (art. 1)
- 2.2 Quiénes son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 2)
- 2.3 Cooperación recíproca y deber de auxilio (arts. 3 y 4)

3 Principios básicos de actuación (art. 5)

- 3.1 Adecuación al ordenamiento jurídico (art. 5.1)
- 3.2 Relaciones con la comunidad (art. 5.2)
- 3.3 Tratamiento de detenidos (art. 5.3)
- 3.4 Dedicación profesional, secreto profesional y responsabilidad (art. 5.4 a 5.6)

4 Disposiciones estatutarias comunes (arts. 6 a 8)

- 4.1 Promoción, formación, juramento, remuneración y huelga (art. 6)
- 4.2 Agentes de la autoridad (art. 7)
- 4.3 Competencia jurisdiccional y régimen penitenciario (art. 8)

5 Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: composición, mando y funciones (arts. 9 a 12)

- 5.1 Composición y mando (arts. 9 y 10)
- 5.2 Funciones y distribución territorial (art. 11)
- 5.3 Distribución material de competencias (art. 12)

6 La Guardia Civil (arts. 13 a 15)

7 La Policía: capítulo IV del título II (arts. 16 a 28), derechos de representación colectiva y Consejo de Policía

8 Organización de las Unidades de Policía Judicial (arts. 29 a 36)

- 8.1 Quién ejerce la Policía Judicial y cómo se organiza (arts. 29 a 31)
- 8.2 Formación, exclusividad, inamovilidad y facultades de jueces y fiscales (arts. 32 a 36)

9 Policías de las Comunidades Autónomas (arts. 37 a 44)

- 9.1 Principios generales: quién puede crear Policía propia (art. 37)
- 9.2 Funciones de las Policías autonómicas y coordinación de las Policías Locales (arts. 38 y 39)
- 9.3 Régimen estatutario de las Policías autonómicas (arts. 40 a 44)

10 Colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas (arts. 45 a 50)

- 10.1 Colaboración y adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía (arts. 45 a 47)
- 10.2 Órganos de coordinación: Consejo de Política de Seguridad, Comité de Expertos y Junta de Seguridad (arts. 48 a 50)

11 Policías Locales (arts. 51 a 54)

12 Disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales

- 12.1 Disposiciones transitorias primera a cuarta
- 12.2 Disposiciones adicionales primera a séptima
- 12.3 Disposición derogatoria y disposiciones finales primera a sexta

13 El preámbulo: por qué la ley es así

14 Cuadros de repaso: reparto de funciones, órganos de coordinación y ámbito territorial

La numeración de este índice es la que debe reproducirse como estructura en el desarrollo escrito. Memorizar el índice equivale a memorizar el esqueleto del tema.

NEXOPOSICIONES

Mapa del tema

1 · DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS (ARTS. 1 A 8) · título I

Quién ejerce la seguridad pública y con qué reglas

- Seguridad Pública: COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO; mantenimiento: GOBIERNO DE LA NACIÓN (art. 1)
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS y DE LAS CORPORACIONES LOCALES (art. 2)
- Principio de COOPERACIÓN RECÍPROCA; coordinación por los órganos de la ley (art. 3)
- Principios básicos de actuación: SEIS grupos (art. 5)
- Estatuto común: HUELGA PROHIBIDA, incompatibilidad, AGENTES DE LA AUTORIDAD (arts. 6 y 7)
- Jurisdicción ORDINARIA; prisión en establecimientos ORDINARIOS (art. 8)

2 · FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO (ARTS. 9 A 15) · título II, capítulos I a III

Dos cuerpos, un mando

- CUERPO NACIONAL DE POLICÍA: Instituto Armado de naturaleza CIVIL; GUARDIA CIVIL: de naturaleza MILITAR (art. 9)
- Mando superior: MINISTRO DEL INTERIOR (art. 10)
- Misión: proteger el libre ejercicio de derechos y libertades y garantizar la SEGURIDAD CIUDADANA; funciones a) a i) (art. 11)
- CNP: CAPITALES DE PROVINCIA y núcleos que el Gobierno determine; GC: RESTO del territorio y mar territorial (art. 11.2)
- Policía: DNI, pasaportes, fronteras, extranjería, juego, droga; Guardia Civil: ARMAS, contrabando, tráfico interurbano (art. 12)
- Guardia Civil: reparto Interior/Defensa (art. 14); sin sindicatos ni partidos (art. 15)

3 · LA POLICÍA, CAPÍTULO IV (ARTS. 16 A 28) · preceptos derogados

Qué ya no rige

- Arts. 16 a 26 (acceso, representación colectiva, Consejo de Policía): DEROGADOS por la Ley Orgánica 9/2015
- Arts. 27 y 28 (régimen disciplinario): DEROGADOS por la Ley Orgánica 4/2010

4 · POLICÍA JUDICIAL (ARTS. 29 A 36) · título II, capítulo V

El puente con el Poder Judicial

- Ejercida por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; las policías autonómicas y locales COLABORAN (art. 29)
- Unidades organizadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR; adscripción a Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal (art. 30)
- Dependencia ORGÁNICA del Interior y FUNCIONAL de jueces, tribunales y fiscales (art. 31)
- DIPLOMA de especialización; EXCLUSIVIDAD; INAMOVILIDAD en la investigación (arts. 32 a 34)
- Facultades de jueces y fiscales: CUATRO (art. 35)

5 · POLICÍAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS (ARTS. 37 A 44) · título III

Qué pueden crear y hacer las comunidades

- Pueden crear Cuerpos de Policía las comunidades cuyos ESTATUTOS lo prevean (art. 37)
- Funciones: PROPIAS, en COLABORACIÓN y de PRESTACIÓN SIMULTÁNEA E INDIFERENCIADA (art. 38)
- Coordinación de las Policías Locales; nivel educativo no inferior a GRADUADO ESCOLAR (art. 39)
- Institutos armados de naturaleza CIVIL; licencia de armas: GOBIERNO DE LA NACIÓN (art. 41)
- Actúan en su territorio, salvo EMERGENCIA con requerimiento estatal (art. 42)

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

6 · COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN (ARTS. 45 A 50) · título IV

Cómo se coordinan los cuerpos

- Mutuo auxilio e INFORMACIÓN RECÍPROCA (art. 45); en operación concurrente dirige el ESTADO (art. 46.2)
- Adscripción de Unidades del CNP: UNIDADES COMPLETAS; dependencia funcional de la comunidad y orgánica del Interior (art. 47)
- CONSEJO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD: presidido por el MINISTRO DEL INTERIOR (art. 48)
- COMITÉ DE EXPERTOS: OCHO miembros, cuatro y cuatro (art. 49)
- JUNTA DE SEGURIDAD: comunidades con policía propia; paritaria (art. 50)

7 · POLICÍAS LOCALES (ARTS. 51 A 54) · título V

La policía municipal

- Los municipios pueden crear Cuerpos de Policía; actúan en el MUNICIPIO, salvo emergencia (art. 51)
- Institutos armados de naturaleza CIVIL (art. 52)
- Funciones: NUEVE, de la letra a) a la i) (art. 53)
- JUNTA LOCAL DE SEGURIDAD: presidencia del ALCALDE, compartida con el Gobernador civil si concurre (art. 54)

8 · DISPOSICIONES TRANSITORIAS, ADICIONALES, DEROGATORIA Y FINALES

El cierre de la ley

- Transitorias 1.ª a 4.ª: integración de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional en el CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
- Adicionales 1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª: DEROGADAS; vigentes: 3.ª, 4.ª y 5.ª
- Finales 1.ª a 3.ª: País Vasco, Cataluña y Navarra; final 4.ª: financiación al 50 por 100; final 6.ª: carácter orgánico

Repaso recomendado: reconstruir este esquema de memoria en papel en blanco antes de cada relectura. La reconstrucción activa retiene más que la relectura.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

4 · DESARROLLO CUERPO DEL TEMA

Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Dos niveles de lectura. Cada epígrafe lleva un indicador de prioridad. NUCLEAR es lo que debe dominarse en cualquier caso. COMPLEMENTARIO añade precisión y suele decidir preguntas de test. AMPLIACIÓN aporta contexto y puede posponerse. En un repaso con poco tiempo, recorrer solo los epígrafes nucleares cubre el núcleo del tema.

1. Qué pide este tema y cómo se ordena AMPLIACIÓN

El enunciado pide una sola norma, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entera. Es la ley que responde al mandato del artículo 104 de la Constitución: determinar las funciones, los principios básicos de actuación y los estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Su preámbulo explica que quiere diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de todos los cuerpos policiales juntos —los del Estado, los de las comunidades autónomas y los de los municipios— y fijar para ellos principios de actuación y criterios estatutarios comunes. De ahí su estructura: cinco títulos, que van de lo general a lo particular y de lo estatal a lo local, y una cola de disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales.

DÓNDE SE ESTUDIA CADA PARTE DE LA LEY

PARTE DE LA LEY	CONTENIDO	SECCIÓN DE ESTE TEMA
Título I, capítulo I (arts. 1 a 4)	Seguridad pública, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cooperación y deber de auxilio	Sección 2
Título I, capítulo II (art. 5)	Principios básicos de actuación	Sección 3
Título I, capítulo III (arts. 6 a 8)	Disposiciones estatutarias comunes	Sección 4
Título II, capítulos I y II (arts. 9 a 12)	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: composición, mando, funciones y reparto de competencias	Sección 5
Título II, capítulo III (arts. 13 a 15)	La Guardia Civil	Sección 6
Título II, capítulo IV (arts. 16 a 28)	La Policía: derechos de representación colectiva, Consejo de Policía y régimen disciplinario (preceptos derogados)	Sección 7
Título II, capítulo V (arts. 29 a 36)	Organización de las Unidades de Policía Judicial	Sección 8
Título III (arts. 37 a 44)	Policías de las Comunidades Autónomas	Sección 9
Título IV (arts. 45 a 50)	Colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas	Sección 10
Título V (arts. 51 a 54)	Policías Locales	Sección 11
Disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales	Integración en el Cuerpo Nacional de Policía, regímenes especiales y carácter orgánico	Sección 12
Preámbulo	Exposición de motivos	Sección 13

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Dos advertencias sobre el texto. Primera: la ley conserva, tal como figuran en su texto consolidado, denominaciones que han cambiado (el Gobernador Civil, el Director de la Seguridad del Estado, el Ministerio de Educación y Ciencia) y el tema las reproduce literalmente, sin afirmar nada sobre su vigencia actual. Segunda: buena parte del capítulo IV del título II (arts. 16 a 28) está derogada, como se explica en la sección 7. El enunciado del programa nombra «los derechos de representación colectiva» y «el Consejo de Policía», que son justamente materias de esos preceptos derogados; su régimen vigente se estudia con la Ley Orgánica 9/2015, de régimen de personal de la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Es consejo de estudio, no Derecho. En el test de este tema conviene dominar cuatro cosas: la lista de principios básicos de actuación del artículo 5; el reparto de funciones entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil de los artículos 11 y 12; los órganos de coordinación (Consejo de Política de Seguridad, Comité de Expertos y Juntas de Seguridad) de los artículos 48 a 50 y 54; y las funciones de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales (arts. 38 y 53). Y, antes de dar por buena una respuesta sobre la Policía (capítulo IV), comprobar si el precepto sigue vigente.

2. Disposiciones generales: seguridad pública y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (arts. 1 a 4)

NUCLEAR

La seguridad pública es una materia que no se deja parcelar: en ella confluyen el Estado, las comunidades autónomas y los municipios. Por eso la ley empieza fijando quién manda y quién participa. El título I, capítulo I, contiene cuatro artículos muy breves que son la base de todo lo demás y que suelen ser objeto de preguntas directas de test.

2.1 El reparto de la seguridad pública (art. 1) NUCLEAR

El artículo 1 contiene el principio fundamental: la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales, en cambio, «participan» en el mantenimiento de la seguridad pública: las primeras en los términos que establezcan sus Estatutos y en el marco de la ley; las segundas, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la ley.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
>
> Art. 1 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.
>
> Art. 1 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.
>
> Art. 1 de la Ley Orgánica 2/1986

> 4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
>
> Art. 1 de la Ley Orgánica 2/1986

Fíjese en el apartado 4: el mantenimiento de la seguridad pública se ejerce por las distintas Administraciones públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

> OBSERVACIÓN DE EXAMEN
>
> Trampa frecuente: confundir «competencia exclusiva del Estado» (apartado 1) con la participación de comunidades autónomas y corporaciones locales (apartados 2 y 3). Las dos últimas participan; no comparten la titularidad.

2.2 Quiénes son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 2) COMPLEMENTARIO

El artículo 2 clasifica los cuerpos policiales según de quién dependen. Son tres grupos, y esa clasificación estructura el resto de la ley: los títulos II, III y V se corresponden con ellos.

> Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:
>
> Art. 2 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Los tres grupos son, por tanto: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y los Cuerpos de Policía de las corporaciones locales.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

2.3 Cooperación recíproca y deber de auxilio (arts. 3 y 4) COMPLEMENTARIO

El artículo 3 enuncia el principio que atraviesa toda la ley, el de cooperación recíproca, y añade que la coordinación se efectúa «a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley», que son los del título IV.

> Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.
>
> Art. 3 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 4 impone deberes de colaboración. El deber general, del apartado 1, recae sobre todos: todos tienen el deber de prestar el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos, en los términos previstos legalmente. El apartado 2 refuerza la obligación para quienes ejercen funciones de vigilancia, seguridad o custodia sobre personas, bienes o servicios, sean de titularidad pública o privada: tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento.

> 1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.
>
> Art. 4 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
>
> Art. 4 de la Ley Orgánica 2/1986

3. Principios básicos de actuación (art. 5) NUCLEAR

El artículo 5 es el corazón deontológico de la ley. Se organiza en seis grupos de principios, numerados del 1 al 6: adecuación al ordenamiento jurídico, relaciones con la comunidad, tratamiento de detenidos, dedicación profesional, secreto profesional y responsabilidad. En el examen la lista se pregunta con mucha frecuencia, de modo que se reproduce completa.

> Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

3.1 Adecuación al ordenamiento jurídico (art. 5.1) NUCLEAR

El primer grupo fija el marco de legalidad en que se mueve el agente: respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento, neutralidad política e imparcialidad sin discriminación por raza, religión u opinión, integridad y dignidad con rechazo de la corrupción, sujeción a los principios de jerarquía y subordinación y colaboración con la Administración de Justicia. Dentro de él está una de las reglas más importantes: la obediencia debida no ampara órdenes que entrañen actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

3.2 Relaciones con la comunidad (art. 5.2) NUCLEAR

El segundo grupo regula la relación con el ciudadano: impedir cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral; trato correcto y esmerado, con información cumplida sobre las causas y la finalidad de cada intervención; decisión y rapidez cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, con sujeción a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad; y uso restrictivo de las armas, solo ante un riesgo racionalmente grave.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

> OBSERVACIÓN DE EXAMEN
>
> Los tres principios del apartado 2.c) —congruencia, oportunidad y proporcionalidad— se piden a menudo como lista cerrada. Los principios citados en el 2.d) para el uso de armas son «los principios a que se refiere el apartado anterior», es decir, esos mismos.

3.3 Tratamiento de detenidos (art. 5.3) NUCLEAR

Tres obligaciones: identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención; velar por la vida e integridad física de las personas detenidas o bajo custodia y respetar su honor y dignidad; y cumplir con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

3.4 Dedicación profesional, secreto profesional y responsabilidad (art. 5.4 a 5.6) NUCLEAR

Los tres últimos grupos son más breves, pero cada uno contiene una regla que se pregunta: la dedicación obliga a intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se esté o no de servicio; el secreto profesional es riguroso, con la excepción de que el ejercicio de las funciones o la ley impongan actuar de otra manera; y la responsabilidad es personal y directa, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

> 4. Dedicación profesional.
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

> Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

> 5. Secreto profesional.
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

> Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

> 6. Responsabilidad.
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

> Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.
>
> Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Trampa: la responsabilidad del artículo 5.6 es «personal y directa» del agente y no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración. Y la dedicación del 5.4 vale «se hallaren o no de servicio».

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

4. Disposiciones estatutarias comunes (arts. 6 a 8) NUCLEAR

El capítulo III cierra el título I con las reglas de estatuto personal que son comunes a todos los cuerpos policiales. Contiene tres artículos: el 6, que fija promoción, formación, juramento, remuneración, horario, provisión de puestos, incompatibilidad, huelga y régimen disciplinario; el 7, que atribuye el carácter de agentes de la autoridad; y el 8, que regula la competencia jurisdiccional y penitenciaria.

4.1 Promoción, formación, juramento, remuneración y huelga (art. 6) NUCLEAR

El artículo 6 tiene nueve apartados. Los dos primeros marcan el modelo de carrera y de formación: promoción profesional, social y humana de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad (apartado 1) y formación y perfeccionamiento de carácter profesional y permanente (apartado 2.a), con tres criterios que se reproducen.

1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

2. La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5.º y se ajustarán a los siguientes criterios:

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Tendrá carácter profesional y permanente.

b) Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

Los apartados 3 a 9 reúnen el resto del estatuto: juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, remuneración justa, horario adaptado a la función policial, provisión de puestos por mérito, capacidad y antigüedad, incompatibilidad con cualquier otra actividad pública o privada, salvo las exceptuadas por la legislación sobre incompatibilidades, prohibición del derecho de huelga y principios del régimen disciplinario.

3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán jurar o prometer acatamiento a la Constitución como norma fundamental del Estado.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

4. Tendrán derecho a una remuneración justa que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

5. Reglamentariamente se determinará su régimen de horario de servicio que se adaptará a las peculiares características de la función policial.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

6. Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la correspondiente reglamentación.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

7. La pertenencia a las fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

9. El régimen disciplinario, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos.

Art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

En el apartado 8 fíjese en el alcance de la prohibición: no pueden ejercer «en ningún caso» el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios. Y en el 6.6, los criterios de provisión son tres: mérito, capacidad y antigüedad (el apartado 1 habla de mérito y capacidad, sin antigüedad).

4.2 Agentes de la autoridad (art. 7) NUCLEAR

El artículo 7 atribuye a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, a todos los efectos legales. Añade una regla de protección penal reforzada cuando se cometa delito de atentado con armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad que puedan poner en peligro grave su integridad física: a efectos de su protección penal tienen la consideración de autoridad. Y precisa, para la Guardia Civil, que solo tiene la consideración de fuerza armada cuando cumple las misiones de carácter militar que se le encomienden.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de agentes de la autoridad.

Art. 7 de la Ley Orgánica 2/1986

2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de autoridad.

Art. 7 de la Ley Orgánica 2/1986

3. La Guardia Civil sólo tendrá consideración de fuerza armada en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Art. 7 de la Ley Orgánica 2/1986

4.3 Competencia jurisdiccional y régimen penitenciario (art. 8) NUCLEAR

El artículo 8 responde a una pregunta práctica: ¿ante qué juez responde un agente que comete un delito en el ejercicio de sus funciones, o que es víctima de uno? La regla general del apartado 1 es la jurisdicción ordinaria, salvo los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar. El apartado 2 manda cumplir la prisión preventiva y las penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios ordinarios, separados del resto de detenidos o presos. Y el apartado 3 permite tramitar el expediente disciplinario aunque haya procedimiento penal por los mismos hechos, con una cautela: la resolución definitiva solo puede producirse cuando la sentencia penal sea firme, y los hechos probados vinculan a la Administración.

> 1. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.
>
> Art. 8 de la Ley Orgánica 2/1986

> Parte anulada del apartado 1. El párrafo segundo del apartado 1 («Iniciadas unas actuaciones por los Jueces de Instrucción, cuando éstos entiendan que existen indicios racionales de criminalidad por la conducta de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, suspenderán sus actuaciones y las remitirán a la Audiencia Provincial correspondiente…») fue declarado inconstitucional y nulo, en cuanto atribuye a la Audiencia correspondiente la competencia para seguir la instrucción y ordenar, en su caso, el procesamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1990, de 28 de marzo. No debe estudiarse como regla vigente.

> Cuando el hecho fuese constitutivo de falta, los jueces de instrucción serán competentes para la instrucción y el fallo, de conformidad con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
>
> Art. 8 de la Ley Orgánica 2/1986

> Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.
>
> Art. 8 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 2. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se realizarán en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.
>
> Art. 8 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. La iniciación de procedimiento penal contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión de sueldo en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.
>
> Art. 8 de la Ley Orgánica 2/1986

5. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: composición, mando y funciones (arts. 9 a 12)

NUCLEAR

El título II se ocupa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las dependientes del Gobierno de la Nación. Se ordena en cinco capítulos: disposiciones generales (arts. 9 y 10), funciones (arts. 11 y 12), Guardia Civil (arts. 13 a 15), Policía (arts. 16 a 28) y Policía Judicial (arts. 29 a 36). Esta sección estudia los dos primeros, que son los que más se preguntan: quién integra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, quién las manda y qué hace cada cuerpo.

5.1 Composición y mando (arts. 9 y 10) NUCLEAR

El artículo 9 dice que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y que están integradas por dos cuerpos con naturaleza y dependencia distintas: el Cuerpo Nacional de Policía, Instituto Armado de naturaleza civil, y la Guardia Civil, Instituto Armado de naturaleza militar.

> Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:
>
> Art. 9 de la Ley Orgánica 2/1986

a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

b) La Guardia Civil, que es un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que éste o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

El artículo 10 construye la cadena de mando: el Ministro del Interior tiene la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior; bajo su inmediata autoridad, el mando se ejerce por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía; y en cada provincia el Gobernador Civil ejerce el mando directo, sin perjuicio de la dependencia funcional de las unidades de Policía Judicial respecto de Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal.

> 1. Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la responsabilidad de las relaciones de colaboración y auxilio con las Autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en Tratados y Acuerdos Internacionales.
>
> Art. 10 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, dicho mando será ejercido en los términos establecidos en esta Ley por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen directamente las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, a través de las cuales coordinará la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
>
> Art. 10 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. En cada provincia, el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores, sin perjuicio de la dependencia funcional de las unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.
>
> Art. 10 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Trampa: la Guardia Civil depende del Ministro del Interior «en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye» y del Ministro de Defensa en las misiones de carácter militar; y en tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa. El Cuerpo Nacional de Policía depende solo del Ministro del Interior.

5.2 Funciones y distribución territorial (art. 11) NUCLEAR

El artículo 11 define la misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. Para ello les asigna nueve funciones, comunes a los dos cuerpos, que se pregunta en lista cerrada de la letra a) a la i).

> 1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.

d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.

e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.

f) Prevenir la comisión de actos delictivos.

g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.

i) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Los apartados siguientes reparten el territorio. Regla general: al Cuerpo Nacional de Policía le corresponde ejercer esas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine; la Guardia Civil las ejerce en el resto del territorio nacional y su mar territorial. A la regla general se añaden las excepciones de los apartados 3 a 6: las funciones de investigación y coordinación de datos de las letras g) y h) del Cuerpo Nacional de Policía en todo el territorio nacional, la investigación de la Guardia Civil para

el desempeño de sus competencias propias cuando fuere preciso, la actuación fuera del ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o en casos excepcionales, la regla de que en un conflicto de competencias se hace cargo el cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, y la facultad del Ministerio del Interior de ordenar que cualquiera de los cuerpos asuma en zonas o núcleos determinados funciones exclusivas del otro.

> 2. Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

b) La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

> 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ejercer las funciones de investigación y las de coordinación de los datos a que se refieren los apartados g) y h) del número 1 de este artículo, en todo el territorio nacional.
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

> La Guardia Civil, para el desempeño de sus competencias propias, podrá asimismo realizar las investigaciones procedentes en todo el territorio nacional, cuando ello fuere preciso.
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

> En todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial, los miembros de cada Cuerpo deberán dar cuenta al otro de las mismas.
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 4. Sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Gobernador civil y a los mandos con competencia territorial o material; el Gobernador civil podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

> 5. En caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

> 6. Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualesquiera de los Cuerpos asuma, en zonas o núcleos determinados, todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo.
>
> Art. 11 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Cuidado: la letra a) del apartado 2 incluye a los «términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine», no a todos los municipios; y en caso de conflicto, positivo o negativo, de competencias, se hace cargo el cuerpo que realizó las primeras actuaciones hasta que se resuelva lo procedente.

5.3 Distribución material de competencias (art. 12) NUCLEAR

Además de las funciones comunes del artículo 11, el artículo 12 reparte materias propias de cada cuerpo. Al Cuerpo Nacional de Policía le corresponden, entre otras, la expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes, el control de entrada y salida del territorio nacional, las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, la vigilancia e inspección en materia de juego, la investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga, la cooperación con policías de otros países y el control de las entidades y servicios privados de seguridad. A la Guardia Civil, las derivadas de la legislación sobre armas y explosivos, el resguardo fiscal y el contrabando, la vigilancia del tráfico en las vías interurbanas, la custodia de vías de comunicación, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, la protección de la naturaleza y la conducción interurbana de presos y detenidos.

> 1. Además de las funciones comunes establecidas en el artículo anterior, se establece la siguiente distribución material de competencias:
>
> Art. 12 de la Ley Orgánica 2/1986

> A) Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía:
>
> Art. 12 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

a) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.

b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.

c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.

d) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.

e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.

f) Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.

g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.

h) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.

> B) Serán ejercidas por la Guardia Civil:
>
> Art. 12 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.

b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.

d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.

e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

f) La conducción interurbana de presos y detenidos.

g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

> 2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado están obligadas a la cooperación recíproca en el desempeño de sus competencias respectivas.
>
> Art. 12 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil actuarán recíprocamente como oficinas para la recepción y tramitación de los documentos dirigidos a las autoridades de cualquiera de los dos Institutos.
>
> Art. 12 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Se pregunta a menudo qué cuerpo ejerce cada competencia. Regla de memoria con apoyo en el texto: documentación (DNI y pasaporte), entrada y salida del territorio, extranjería, juego, droga y seguridad privada son del Cuerpo Nacional de Policía (art. 12.1.A); armas y explosivos, contrabando, tráfico interurbano, custodia de costas, fronteras, puertos y aeropuertos, naturaleza y presos interurbanos son de la Guardia Civil (art. 12.1.B).

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

6. La Guardia Civil (arts. 13 a 15) COMPLEMENTARIO

El capítulo III del título II es el más breve del título: tres artículos sobre el estatuto de la Guardia Civil. Su idea de fondo es que se trata de un instituto armado de naturaleza militar (art. 9.b) que depende, según la materia, del Ministro del Interior o del Ministro de Defensa. El artículo 13 recoge la estructura jerárquica por empleos y las fuentes de su régimen estatutario; el 14 reparte las competencias entre ambos ministerios; y el 15 trata la disciplina y la prohibición de afiliación política y sindical.

> 1. El Cuerpo de la Guardia Civil se estructura jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar.
>
> Art. 13 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. El régimen estatutario de la Guardia Civil será el establecido en la presente Ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.
>
> Art. 13 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 14 reparte la gestión de la Guardia Civil entre dos ministerios. Al Ministerio del Interior le corresponde todo lo concerniente a servicios relacionados con la seguridad ciudadana y demás competencias atribuidas por la ley, así como retribuciones, destinos, acuartelamientos y material. Conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán lo referente a selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil. Y al Ministro de Defensa le corresponde el régimen de ascensos y situaciones del personal y las misiones de carácter militar.

> 1. El Ministerio del Interior dispondrá todo lo concerniente a servicios de la Guardia Civil relacionados con la seguridad ciudadana y demás competencias atribuidas por esta Ley, así como a sus retribuciones, destinos, acuartelamientos y material.
>
> Art. 14 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma.
>
> Art. 14 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. El Ministro de Defensa dispondrá lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal, así como a las misiones de carácter militar que se encomienden a la Guardia Civil, ejerciendo, respecto al voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma las competencias que normativamente le correspondan.
>
> Art. 14 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

El artículo 15 tiene dos apartados. El primero remite el régimen disciplinario de la Guardia Civil a su normativa específica, con una precisión: cuando actúe en el cumplimiento de misiones de carácter militar o cuando su personal se integre en unidades militares, resulta de aplicación el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas; y la sanción de separación del servicio la impone el Ministro de Defensa, a propuesta del de Interior. El segundo prohíbe a los miembros de la Guardia Civil pertenecer a partidos políticos o sindicatos y hacer peticiones colectivas, aunque individualmente pueden ejercer el derecho de petición.

> 1. La Guardia Civil, por su condición de instituto armado de naturaleza militar, a efectos disciplinarios, se regirá por su normativa específica. Cuando la Guardia Civil actúe en el cumplimiento de misiones de carácter militar o cuando el personal de dicho Cuerpo se integre en unidades militares, resultará de aplicación el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.
>
> Art. 15 de la Ley Orgánica 2/1986

> En todo caso, será competente para la imposición de la sanción de separación del servicio el Ministro de Defensa, a propuesta del de Interior.
>
> Art. 15 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Los miembros de la Guardia Civil no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos ni hacer peticiones colectivas: individualmente podrán ejercer el derecho de petición en los términos establecidos en su legislación específica.
>
> Art. 15 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 15.1 conserva una redacción anterior (modificada por la Ley 12/2007, de 22 de octubre) en la que la separación del servicio se imponía por el Ministro de Defensa «previo informe del Ministro del Interior». Hoy rige «a propuesta del de Interior».

7. La Policía: capítulo IV del título II (arts. 16 a 28), derechos de representación colectiva y Consejo de Policía

COMPLEMENTARIO

El capítulo IV del título II lleva por rúbrica «De la Policía» y tiene cuatro secciones: normas generales, escalas y sistemas de acceso (arts. 16 y 17), derechos de representación colectiva (arts. 18 a 24), Consejo de Policía (arts. 25 y 26) y régimen disciplinario (arts. 27 y 28). Hoy todos sus artículos están derogados. Los derechos de representación colectiva y el Consejo de Policía figuran en el enunciado del tema, pero el texto consolidado de esta ley ya no los regula: lo que hay que saber de ellos aquí es que son texto derogado y por qué norma.

> Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.
>
> Capítulo IV del título II de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Según las notas del texto consolidado, la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, deroga los artículos 16 a 26 y las rúbricas del capítulo IV y de sus secciones primera a tercera. Los artículos 27 y 28, que forman la sección cuarta (régimen disciplinario), los deroga la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

El artículo 16 está derogado. En el texto consolidado figura solo «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 17 está derogado. En el texto consolidado figura solo «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 18 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 19 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 20 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 21 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 22 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 23 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 24 (sección segunda, de los derechos de representación colectiva) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 25 (sección tercera, del Consejo de Policía) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 26 (sección tercera, del Consejo de Policía) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio».

El artículo 27 (sección cuarta, régimen disciplinario) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo».

El artículo 28 (sección cuarta, régimen disciplinario) está derogado: en el texto consolidado solo figura «(Derogado)» y la nota «Se deroga por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo».

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II: TODOS SUS PRECEPTOS ESTÁN DEROGADOS

PRECEPTOS	MATERIA (RÚBRICA)	NORMA QUE LOS DEROGA
Capítulo IV y sección 1.ª (arts. 16 y 17)	De la Policía; normas generales, escalas y sistemas de acceso	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (disposición derogatoria única.1.a)
Sección 2.ª (arts. 18 a 24)	De los derechos de representación colectiva	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (disposición derogatoria única.1.a)
Sección 3.ª (arts. 25 y 26)	Del Consejo de Policía	Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio (disposición derogatoria única.1.a)
Sección 4.ª (arts. 27 y 28)	Régimen disciplinario	Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo (disposición derogatoria única.1)

Qué hacer con esta parte del programa: el enunciado de PN-09 menciona los derechos de representación colectiva y el Consejo de Policía, pero la Ley Orgánica 2/1986 ya no contiene su regulación. Esa regulación vigente forma parte del régimen de personal de la Policía Nacional (Ley Orgánica 9/2015, tema PN-08) y el régimen disciplinario, de la Ley Orgánica 4/2010 (también PN-08). Este tema se limita a decir, con la fuente, que los preceptos de la Ley Orgánica 2/1986 están derogados.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Si una pregunta del test atribuye al artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1986 la creación o las funciones del Consejo de Policía, o al artículo 27 la lista de faltas muy graves del Cuerpo Nacional de Policía, la respuesta debe tomar en cuenta que esos preceptos están derogados en el texto consolidado.

8. Organización de las Unidades de Policía Judicial (arts. 29 a 36) NUCLEAR

La Policía Judicial es el puente entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Poder Judicial. El capítulo V desarrolla el artículo 126 de la Constitución: dice quién la ejerce, cómo se organizan sus unidades, de quién dependen, cómo se forman y qué facultades tienen sobre ellas jueces, tribunales y fiscales. Tiene ocho artículos, todos vigentes.

8.1 Quién ejerce la Policía Judicial y cómo se organiza (arts. 29 a 31) NUCLEAR

La función de Policía Judicial del artículo 126 de la Constitución la ejercen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de las Unidades reguladas en el capítulo. El personal de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales tiene carácter colaborador.

> 1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.
>
> Art. 29 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.
>
> Art. 29 de la Ley Orgánica 2/1986

El Ministerio del Interior organiza las Unidades de Policía Judicial con funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que cuenten con la adecuada formación especializada, atendiendo a criterios territoriales y de especialización delictual. Las Unidades pueden adscribirse, en todo o en parte, a determinados Juzgados y Tribunales (por el Ministerio del Interior, oído el Consejo General del Poder Judicial) y al Ministerio Fiscal (oído el Fiscal General del Estado).

> 1. El Ministerio del Interior organizará con funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que cuenten con la adecuada formación especializada, Unidades de Policía Judicial, atendiendo a criterios territoriales y de especialización delictual, a las que corresponderá esta función con carácter permanente y especial.
>
> Art. 30 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Las referidas Unidades orgánicas de Policía Judicial podrán adscribirse, en todo o en parte, por el Ministerio del Interior, oído el Consejo General del Poder Judicial, a determinados Juzgados y Tribunales. De igual manera podrán adscribirse al Ministerio Fiscal, oído el Fiscal General del Estado.
>
> Art. 30 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 31 es el de la dependencia: orgánica del Ministerio del Interior y funcional de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de la investigación. Para solicitar la intervención de funcionarios o medios de las Unidades, jueces, presidentes de órganos penales y fiscales jefes lo hacen por conducto del Presidente del Tribunal Supremo, de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia o del Fiscal General del Estado.

> 1. En el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios adscritos a Unidades de Policía Judicial dependen orgánicamente del Ministerio del Interior y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que estén conociendo del asunto objeto de su investigación.
>
> Art. 31 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Los Jueces o Presidentes de los respectivos órganos del orden jurisdiccional penal, así como los Fiscales Jefes podrán solicitar la intervención en una investigación de funcionarios o medios adscritos a Unidades orgánicas de Policía Judicial por conducto del Presidente del Tribunal Supremo o de los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia o del Fiscal general del Estado, respectivamente.
>
> Art. 31 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

La dependencia de la Policía Judicial es doble: orgánica del Ministerio del Interior y funcional de la autoridad judicial o fiscal. Es una de las preguntas clásicas de este capítulo.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

8.2 Formación, exclusividad, inamovilidad y facultades de jueces y fiscales (arts. 32 a 36) NUCLEAR

La Policía Judicial es una función especializada. La especialización se cursa en los Centros de Formación y Perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con participación de miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, o, complementariamente, en el Centro de Estudios Judiciales. La posesión del diploma correspondiente es requisito necesario para ocupar puestos en las Unidades.

> La Policía Judicial constituye una función cuya especialización se cursará en los Centros de Formación y Perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con participación de miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, o, complementariamente, en el Centro de Estudios Judiciales.
>
> Art. 32 de la Ley Orgánica 2/1986

> La posesión del diploma correspondiente será requisito necesario para ocupar puestos en las Unidades de Policía Judicial que se constituyan.
>
> Art. 32 de la Ley Orgánica 2/1986

Los funcionarios adscritos desempeñan la función de Policía Judicial con carácter exclusivo, sin perjuicio de que puedan desarrollar también las misiones de prevención de la delincuencia y demás que se les encomienden cuando las circunstancias lo requieran.

> Los funcionarios adscritos a las Unidades de Policía Judicial desempeñarán esa función con carácter exclusivo, sin perjuicio de que puedan desarrollar también las misiones de prevención de la delincuencia y demás que se les encomienden, cuando las circunstancias lo requieran, de entre las correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
>
> Art. 33 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 34 protege la independencia de la investigación: los funcionarios no pueden ser removidos o apartados de la investigación concreta que se les haya encomendado hasta que finalice la investigación o la fase del procedimiento judicial que la originó, salvo decisión o autorización del Juez o Fiscal competente. Y en las diligencias que lleven a cabo por encargo y bajo la supervisión de los Jueces, Tribunales o Fiscales competentes de lo Penal tienen el carácter de comisionados de ellos y pueden requerir el auxilio necesario de las Autoridades y, en su caso, de los particulares.

> 1. Los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial no podrán ser removidos o apartados de la investigación concreta que se les hubiera encomendado, hasta que finalice la misma o la fase del procedimiento judicial que la originara, si no es por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente.
>
> Art. 34 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. En las diligencias o actuaciones que lleven a cabo, por encargo y bajo la supervisión de los Jueces, Tribunales o Fiscales competentes de lo Penal, los funcionarios integrantes de las Unidades de Policía Judicial tendrán el carácter de comisionados de dichos Jueces, Tribunales y Fiscales, y podrán requerir el auxilio necesario de las Autoridades y, en su caso, de los particulares.
>
> Art. 34 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

El artículo 35 enumera cuatro facultades de los Jueces y Tribunales de lo Penal y del Ministerio Fiscal sobre los funcionarios de las Unidades adscritas: dar órdenes e instrucciones, determinar su contenido y circunstancias, controlar la ejecución en cuanto a la forma y los resultados y poder instar el ejercicio de la potestad disciplinaria.

> Los Jueces y Tribunales de lo Penal y el Ministerio Fiscal tendrán, respecto los funcionarios integrantes de Unidades de Policía Judicial que le sean adscritas y de aquellos a que se refiere el número 2 del artículo 31 de esta Ley, las siguientes facultades:
>
> Art. 35 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Les darán las órdenes e instrucciones que sean necesarias, en ejecución de lo dispuesto en las normas de Enjuiciamiento Criminal y Estatutos del Ministerio Fiscal.

b) Determinarán, en dichas órdenes o instrucciones, el contenido y circunstancias de las actuaciones que interesen a dichas Unidades.

c) Controlarán la ejecución de tales actuaciones, en cuanto a la forma y los resultados.

d) Podrán instar el ejercicio de la potestad disciplinaria, en cuyo caso emitirán los informes que puedan exigir la tramitación de los correspondientes expedientes, así como aquellos otros que considere oportunos. En estos casos recibirán los testimonios de las resoluciones recaídas.

Salvo lo dispuesto en el capítulo, el régimen funcionarial del personal integrado en las Unidades de Policía Judicial es el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

> Salvo lo dispuesto en este capítulo, el régimen funcionarial del personal integrado en las Unidades Policía Judicial será el de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
>
> Art. 36 de la Ley Orgánica 2/1986

9. Policías de las Comunidades Autónomas (arts. 37 a 44) NUCLEAR

El título III desarrolla el artículo 148.1.22.ª de la Constitución y distingue tres situaciones: comunidades con Cuerpo de Policía propio, comunidades cuyos Estatutos prevén la posibilidad de crearlo y comunidades cuyos Estatutos no lo prevén. Tiene tres capítulos: principios generales (art. 37), competencias (arts. 38 y 39) y régimen estatutario (arts. 40 a 44).

9.1 Principios generales: quién puede crear Policía propia (art. 37) NUCLEAR

El artículo 37 contempla tres supuestos. Las comunidades autónomas cuyos Estatutos lo prevean pueden crear Cuerpos de Policía para las funciones de vigilancia y protección del artículo 148.1.22 de la Constitución y las demás que atribuye la ley. Las que no hagan uso de esa posibilidad pueden ejercer las funciones del artículo 148.1.22 de conformidad con los artículos 39 y 47. Y las comunidades cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía pueden ejercer esas funciones de vigilancia y protección mediante acuerdos de cooperación específica con el Estado.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 1. Las Comunidades Autónomas en cuyos Estatutos esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las demás que le atribuye la presente Ley.
>
> Art. 37 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Las Comunidades Autónomas que no hicieran uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con los artículos 39 y 47 de esta Ley.
>
> Art. 37 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Las Comunidades Autónomas cuyos estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía también podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.
>
> Art. 37 de la Ley Orgánica 2/1986

9.2 Funciones de las Policías autonómicas y coordinación de las Policías Locales (arts. 38 y 39)

NUCLEAR

El artículo 38 clasifica las funciones de los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas en tres grupos: las propias, las ejercidas en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las de prestación simultánea e indiferenciada con ellas. Es otro precepto de lista cerrada, que se pregunta asignando cada función a su grupo.

> Las Comunidades Autónomas, a que se refiere el número 1 del artículo anterior, podrán ejercer, a través de sus Cuerpos de Policía, las siguientes funciones:
>
> Art. 38 de la Ley Orgánica 2/1986

> 1. Con carácter de propias:
>
> Art. 38 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y órdenes singulares dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

b) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

c) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita.

d) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 2. En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
>
> Art. 38 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

b) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

c) Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

> El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, bien a requerimiento de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión propia, lo estimen necesario las Autoridades estatales competentes.
>
> Art. 38 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
>
> Art. 38 de la Ley Orgánica 2/1986

a) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, recursos hidráulicos, así como la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.

El artículo 39 atribuye a las comunidades autónomas la coordinación de la actuación de las Policías Locales en su territorio, de conformidad con la propia ley y con la de Bases de Régimen Local. Para ello les reconoce cuatro funciones: establecer las normas-marco a las que se ajustan los Reglamentos de las Policías Locales, establecer o propiciar la homogeneización de medios técnicos, uniformes y retribuciones, fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad (con un nivel educativo exigible que en ningún caso puede ser inferior a graduado escolar) y coordinar la formación profesional mediante Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

> Corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la presente Ley y con la de Bases de Régimen Local, coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante el ejercicio de las siguientes funciones:
>
> Art. 39 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Establecimientos de las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la de Bases de Régimen Local.

b) Establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales, en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos, de uniformes y de retribuciones.

c) Fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, determinando los distintos niveles educativos exigibles para cada categoría, sin que, en ningún caso, el nivel pueda ser inferior a graduado escolar.

d) Coordinar la formación profesional de las Policías Locales, mediante la creación de Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Se pregunta mucho el nivel educativo mínimo del artículo 39.c): «en ningún caso» inferior a graduado escolar. Es el texto consolidado quien lo dice, con esa denominación.

9.3 Régimen estatutario de las Policías autonómicas (arts. 40 a 44) NUCLEAR

El capítulo III trata el estatuto de las Policías de las comunidades autónomas. El artículo 40 enumera las fuentes de ese régimen: los principios generales del título I de la ley, lo establecido en el propio capítulo, lo que dispongan los Estatutos de Autonomía y la legislación autonómica, y los Reglamentos específicos de cada Cuerpo. Lo hace «de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución».

> El régimen estatutario de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas vendrá determinado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.18 de la Constitución, por los principios generales del título I de esta Ley, por lo establecido en este capítulo y por lo que dispongan al efecto los Estatutos de Autonomía y la legislación de las Comunidades Autónomas, así como por los Reglamentos específicos de cada Cuerpo.
>
> Art. 40 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 41 regula cuatro puntos: la creación de los Cuerpos (por los órganos competentes de cada comunidad, previo informe del Consejo de Política de Seguridad del artículo 48), su naturaleza (Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada), el uniforme reglamentario en el ejercicio de sus funciones (salvo casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad) y los medios técnicos y operativos, incluidas las armas de fuego, con una precisión: el otorgamiento de la licencia de armas compete, en todo caso, al Gobierno de la Nación.

> 1. Corresponde a los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma, previo informe del Consejo, a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, la creación de sus Cuerpos de Policía, así como su modificación y supresión en los casos en que así se prevea en los respectivos Estatutos de Autonomía.
>
> Art. 41 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.
>
> Art. 41 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los citados Cuerpos deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo los casos excepcionales que autoricen las Juntas de Seguridad.
>
> Art. 41 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 4. Los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas estarán dotados de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo portar armas de fuego. El otorgamiento de la licencia de armas competerá, en todo caso, al Gobierno de la Nación.
>
> Art. 41 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 42 fija el ámbito territorial: los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas solo pueden actuar en el ámbito territorial de la comunidad respectiva, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades estatales. La Ley Orgánica 1/2003 añadió una excepción: cuando ejerzan funciones de protección de autoridades públicas de la comunidad autónoma, pueden actuar fuera del ámbito territorial respectivo, previa autorización del Ministerio del Interior y, cuando proceda, comunicación al órgano de gobierno de la comunidad.

> Los cuerpos de policía de las comunidades autónomas sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la comunidad autónoma respectiva, salvo en situaciones de emergencia, previo requerimiento de las autoridades estatales.
>
> Art. 42 de la Ley Orgánica 2/1986

> No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades públicas de la comunidad autónoma, podrán actuar fuera del ámbito territorial respectivo, previa autorización del Ministerio del Interior y, cuando proceda, comunicación al órgano de gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, con las condiciones y requisitos que se determinen reglamentariamente.
>
> Art. 42 de la Ley Orgánica 2/1986

En cuanto a los mandos, el artículo 43 dispone que se designan por las autoridades competentes de la comunidad autónoma entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Durante su permanencia pasan a la situación que reglamentariamente corresponda en su Arma o Cuerpo de procedencia, al que pueden reintegrarse en cualquier momento que lo soliciten. Un porcentaje de las vacantes de mando puede cubrirse mediante promoción interna entre miembros del propio Cuerpo de Policía de la comunidad, y los mandos deben realizar, una vez designados y antes de su adscripción, un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior.

> 1. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se designarán por las Autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
>
> Art. 43 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Durante su permanencia en la Policía de la Comunidad Autónoma, dichos Jefes, Oficiales y Mandos pasarán a la situación que reglamentariamente corresponda en su Arma o Cuerpo de procedencia, al cual podrán reintegrarse en cualquier momento que lo soliciten.
>
> Art. 43 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Un porcentaje de las vacantes de los citados puestos de mando podrá ser cubierto, mediante promoción interna, entre los miembros del propio Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma, en el número, con las condiciones y requisitos que determinen el Consejo a que se refiere el artículo 48 de esta Ley.
>
> Art. 43 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 4. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas habrán de realizar, una vez designados y antes de su adscripción, un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior para el mando peculiar de estos Cuerpos.
>
> Art. 43 de la Ley Orgánica 2/1986

La selección, el ingreso, la promoción y la formación de los miembros de los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas se regulan y organizan por las respectivas comunidades, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Estatutos.

> La selección, el ingreso, la promoción y formación de los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se regulará y organizará por las respectivas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Estatutos.
>
> Art. 44 de la Ley Orgánica 2/1986

> El artículo 42 conserva en el texto consolidado dos redacciones sucesivas: la originaria, con un único párrafo, y la dada por el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, que añade el párrafo segundo. Rige la segunda.

10. Colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas (arts. 45 a 50)

NUCLEAR

El título IV parte de la idea de que la seguridad pública se ejerce a la vez por varios cuerpos que actúan sobre el mismo territorio. Para que eso funcione la ley prevé tres cosas: deberes de colaboración (capítulo I, arts. 45 y 46), una fórmula para las comunidades autónomas que no tengan Policía propia pero puedan crearla (capítulo II, art. 47) y órganos de coordinación (capítulo III, arts. 48 a 50).

10.1 Colaboración y adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía (arts. 45 a 47) NUCLEAR

El artículo 45 impone un deber recíproco: los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas deben prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.

> Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.
>
> Art. 45 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 46 resuelve dos situaciones. Si una comunidad que puede crear Cuerpos de Policía no dispone de medios suficientes para las funciones del artículo 38.1 y 2.c), puede recabar, a través de las autoridades del Estado, el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y corresponde a las autoridades gubernativas estatales determinar el modo y forma de prestarlo; las fuerzas estatales actúan bajo el mando de sus Jefes naturales. En el resto de los casos, cuando concurran simultáneamente en un servicio miembros o Unidades estatales y de la Policía autonómica, dirigen la operación los Mandos de los primeros.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 1. Cuando las Comunidades Autónomas que, según su Estatuto, puedan crear Cuerpos de Policía no dispongan de los medios suficientes para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 y 2.c) de la presente Ley, podrán recabar, a través de las Autoridades del Estado el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, correspondiendo en este caso a las Autoridades gubernativas estatales la determinación del modo y forma de prestar el auxilio solicitado. En caso de considerarse procedente su intervención, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán bajo el mando de sus Jefes naturales.
>
> Art. 46 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. En el resto de los casos, cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurran, simultáneamente, miembros o Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Comunidad Autónoma, serán los Mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación.
>
> Art. 46 de la Ley Orgánica 2/1986

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Trampa: en la actuación concurrente del artículo 46.2 manda la Policía del Estado. Pero esa regla se aplica «en el resto de los casos»; en el supuesto de insuficiencia de medios del apartado 1 es el Estado quien determina el modo y forma del auxilio.

El artículo 47 prevé que las comunidades autónomas incluidas en el apartado 2 del artículo 37 puedan solicitar del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, para el ejercicio de las funciones del artículo 38.1, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía. Las condiciones se fijan en acuerdos administrativos de colaboración de carácter específico, que deben respetar cuatro principios.

> Las Comunidades Autónomas incluidas en el apartado 2 del artículo 37 de la presente Ley, podrán solicitar del Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de aquélla, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía.
>
> Art. 47 de la Ley Orgánica 2/1986

> Las condiciones de dicha adscripción se determinarán en acuerdos administrativos de colaboración de carácter específico, que deberán respetar, en todo caso, los siguientes principios:
>
> Art. 47 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

- – La adscripción deberá afectar a Unidades operativas completas y no a miembros individuales del citado Cuerpo.
- – Las Unidades adscritas dependerán, funcionalmente, de las Autoridades de la Comunidad Autónoma, y orgánicamente del Ministerio del Interior.
- – Dichas Unidades actuarán siempre bajo el mando de sus Jefes naturales.
- – En cualquier momento podrán ser reemplazadas por otras, a iniciativa de las Autoridades estatales, oídas las Autoridades de la Comunidad Autónoma.

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

Los cuatro principios del artículo 47: la adscripción afecta a Unidades operativas completas y no a miembros individuales; las Unidades dependen funcionalmente de las autoridades de la comunidad y orgánicamente del Ministerio del Interior; actúan siempre bajo el mando de sus Jefes naturales; y pueden ser reemplazadas en cualquier momento por otras, a iniciativa de las autoridades estatales y oídas las de la comunidad.

10.2 Órganos de coordinación: Consejo de Política de Seguridad, Comité de Expertos y Junta de Seguridad (arts. 48 a 50)

NUCLEAR

El capítulo III crea tres órganos. El Consejo de Política de Seguridad es el órgano político de coordinación entre las políticas de seguridad pública del Estado y de las comunidades autónomas: lo preside el Ministro del Interior y lo integran los Consejeros de Interior o Gobernación de las comunidades autónomas y un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación. Sus competencias son seis.

> 1. Para garantizar la coordinación entre las políticas de seguridad pública del Estado y de las Comunidades Autónomas se crea el Consejo de Política de Seguridad, que estará presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de las Comunidades Autónomas y por un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación.
>
> Art. 48 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. El Consejo de Política de Seguridad ejercerá las siguientes competencias:
>
> Art. 48 de la Ley Orgánica 2/1986

- – Aprobar los planes de coordinación en materia de seguridad y de infraestructura policial.
- – Informar las plantillas de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y sus modificaciones. El Consejo podrá establecer el número máximo de los efectivos de las plantillas.
- – Aprobar directivas y recomendaciones de carácter general.
- – Informar las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas, en relación con sus propios Cuerpos de Policía, así como la de creación de éstos.
- – Informar los convenios de cooperación, en materia de seguridad entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
- – Las demás que le atribuya la legislación vigente.

> 3. Para su adecuado funcionamiento el Consejo de Política de Seguridad elaborará un Reglamento de régimen interior que será aprobado por el mismo.
>
> Art. 48 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

El Comité de Expertos es el órgano técnico que funciona dentro del Consejo de Política de Seguridad: ocho representantes, cuatro del Estado y cuatro de las comunidades autónomas, estos últimos designados anualmente por los miembros del Consejo que representen a las comunidades. Asesora técnicamente al Consejo y prepara los asuntos que van al Pleno, y tiene cuatro cometidos específicos.

> 1. Dentro del Consejo de Política de Seguridad funcionará un Comité de Expertos integrado por ocho representantes, cuatro del Estado y cuatro de las Comunidades Autónomas, designados estos últimos anualmente por los miembros del Consejo de Política de Seguridad que representen a las Comunidades Autónomas. Dicho Comité tendrá la misión de asesorar técnicamente a aquél y preparar los asuntos que posteriormente vayan a ser debatidos en el Pleno del mismo y con carácter específico:
>
> Art. 49 de la Ley Orgánica 2/1986

- – Elaborar y proponer fórmulas de coordinación.

- – Preparar acuerdos de cooperación.
- – Proponer programas de formación y perfeccionamiento de las Policías.
- – Elaborar planes de actuación conjunta.

> 2. El Reglamento de régimen interior del Consejo de Política de Seguridad determinará las normas de composición y funcionamiento del Comité de Expertos.
>
> Art. 49 de la Ley Orgánica 2/1986

La Junta de Seguridad es el órgano de coordinación sobre el terreno. Puede constituirse en las comunidades autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, con igual número de representantes del Estado y de la comunidad, para coordinar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de la comunidad. Es el órgano competente para resolver las incidencias que surjan en la colaboración entre ellos.

> 1. En las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios podrá constituirse una Junta de Seguridad, integrada por igual número de representantes del Estado y de las Comunidades Autónomas, con la misión de coordinar la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma, en los términos que reglamentariamente se determinen.
>
> Art. 50 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. La Junta de Seguridad será el órgano competente para resolver las incidencias que pudieran surgir en la colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de la Comunidad Autónoma a tal efecto, las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y los Gobernadores civiles deberán informar periódicamente a dicha Junta acerca de las deficiencias que se observen en la coordinación, mutuo auxilio e información recíproca entre aquéllos, indicando las medidas oportunas para corregir los problemas suscitados.
>
> Art. 50 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

OBSERVACIÓN DE EXAMEN

No confundir los tres órganos: el Consejo de Política de Seguridad (artículo 48) preside el Ministro del Interior y coordina las políticas; el Comité de Expertos (artículo 49) está dentro del Consejo y tiene ocho miembros; la Junta de Seguridad (artículo 50) se constituye en comunidades con Policía propia. A ellos se añade la Junta Local de Seguridad del artículo 54, de ámbito municipal.

11. Policías Locales (arts. 51 a 54) NUCLEAR

El título V cierra el articulado con la policía más próxima al ciudadano. Reconoce a los municipios la facultad de crear Cuerpos de Policía, delimita su ámbito, su régimen estatutario y sus funciones y prevé una Junta Local de Seguridad.

Los municipios pueden crear Cuerpos de Policía propios, de acuerdo con la propia ley, con la Ley de Bases de Régimen Local y con la legislación autonómica. Allí donde no exista Policía municipal, sus cometidos los ejerce el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos. Y los Cuerpos solo pueden actuar en el ámbito te-

rritorial del municipio, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes; el párrafo añadido por la Ley Orgánica 1/2003 permite que, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, actúen fuera del término municipal con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad.

> 1. Los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.
>
> Art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. En los municipios donde no exista policía municipal, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.
>
> Art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Dichos cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.
>
> Art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986

> No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.
>
> Art. 51 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

El artículo 52 regula el estatuto: los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada y se rigen, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones autonómicas, los Reglamentos específicos y las normas dictadas por los Ayuntamientos. Para el ejercicio de los derechos sindicales se aplica la ley que se dicte en cumplimiento de la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Y se les aplica lo dispuesto para los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas en el artículo 41.3, aunque la facultad que ese precepto atribuye a las Juntas de Seguridad corresponde al Gobernador Civil respectivo.

> 1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.
>
> Art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
>
> Art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al Gobernador Civil respectivo.
>
> Art. 52 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 52.1 remite, tal como figura en el texto consolidado, a la sección cuarta del capítulo IV del título II, cuyos artículos 27 y 28 están hoy derogados (sección 7 de este tema). La remisión se reproduce sin afirmar su alcance actual.

El artículo 53 enumera las funciones de los Cuerpos de Policía Local: «deberán ejercer» nueve, de la letra a) a la i). Es, junto al artículo 38, el precepto de lista cerrada más preguntado del título V.

> 1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:
>
> Art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986

a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones de las letras c) (atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano) y g) (diligencias de prevención) deben comunicarse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes. El apartado 3 permite, en los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, asignar al ejercicio exclusivo de la función de ordenar,

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano a parte de sus funcionarios, que tienen la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los Cuerpos de Policía Local y sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

> 2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.
>
> Art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.
>
> Art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986

> Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.
>
> Art. 53 de la Ley Orgánica 2/1986

El artículo 53 conserva tres redacciones apiladas en el texto consolidado: la originaria, sin apartado 3; la que añadió el apartado 3 (Ley Orgánica 19/2003); y la última, en la que la Ley Orgánica 9/2013 modifica el párrafo primero del apartado 3 y lo extiende a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. Rige la última, que es la que se reproduce.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

El artículo 54 crea la Junta Local de Seguridad: puede constituirse en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio y es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial. Su constitución y composición se determinan reglamentariamente; la presidencia corresponde al Alcalde, salvo que concurra a sus sesiones el Gobernador Civil de la provincia, en cuyo caso la presidencia es compartida con éste.

> 1. En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.
>
> Art. 54 de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. La constitución de dichas Juntas y su composición se determinará reglamentariamente. La presidencia corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso, la presidencia será compartida con éste.
>
> Art. 54 de la Ley Orgánica 2/1986

12. Disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales COMPLEMENTARIO

La ley acaba con cuatro disposiciones transitorias, siete adicionales, una derogatoria y seis finales. Las transitorias resuelven la integración de los cuerpos anteriores en el Cuerpo Nacional de Policía; las adicionales, cuestiones de desarrollo y regímenes particulares; la derogatoria, la sustitución de las leyes anteriores; y las finales, el régimen de los territorios con policía propia y el carácter orgánico de la ley.

12.1 Disposiciones transitorias primera a cuarta COMPLEMENTARIO

La disposición transitoria primera integra en el Cuerpo Nacional de Policía a los funcionarios de los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional, que quedan extinguidos. La integración se hace por Escalas y categorías según una tabla de equivalencias que se reproduce a continuación.

> 1. En el Cuerpo Nacional de Policía se integrarán los funcionarios de los Cuerpos Superiores de Policía y de Policía Nacional, que quedan extinguidos.
>
> Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

> La integración en las Escalas previstas en el artículo 17 de esta Ley se realizará en la forma siguiente:
>
> Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

- En la Escala Superior:
- Primera categoría: Comisarios Principales, Coroneles y el número de Comisarios y Tenientes Coroneles que reglamentariamente se determine de acuerdo con la disposición adicional tercera 1.
- Segunda categoría: Comisarios, Tenientes Coroneles y Comandantes.
- En la Escala Ejecutiva:
- Primera categoría: Subcomisarios, Capitanes e Inspectores de primera.
- Segunda categoría: Tenientes e Inspectores de segunda y tercera.
- En la Escala de Subinspección:
- Suboficiales.
- En la Escala Básica:
- Primera categoría: Cabos.
- Segunda categoría: Policías Nacionales.

El resto de la disposición regula las reglas de la integración (orden de empleo o categoría y antigüedad), la opción de los miembros de las Fuerzas Armadas que servían en la Policía Nacional (que podían integrarse definitivamente, pasando a la situación militar de retirado, o reintegrarse a su Arma o Cuerpo en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor), la incorporación de especialistas, del extinguido Servicio de Tráfico y de los procedentes de convocatorias especiales para el Batallón de Conductores, y la posibilidad de que los Subcomisarios, Capitanes e Inspectores de primera integrados en la Escala Ejecutiva con una antigüedad igual o superior a quince años queden integrados en la Escala Superior, previa superación de las pruebas y cursos que se determinen. El apartado 8 está derogado.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

2. Dentro de cada Escala, la integración se hará por riguroso orden de empleo o categoría y antigüedad en los mismos, sobre la base de otorgar la misma puntuación al empleo de Coronel y a la categoría de Comisario principal; al empleo de Teniente Coronel y a la categoría de Comisario; al empleo de Capitán y a la categoría de Inspector de primera, y al empleo de Teniente y a la categoría de Inspector de segunda.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

3. Los miembros de las Fuerzas Armadas que hasta la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica venían prestando servicio en el Cuerpo de Policía Nacional, podrán optar, en el plazo de seis meses desde dicha entrada en vigor, por integrarse definitivamente en las Escalas correspondientes del Cuerpo Nacional de Policía, en cuyo caso pasarán a la situación militar de retirado, o por reintegrarse a su Arma o Cuerpo de procedencia.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

4. El personal del Cuerpo de la Policía Nacional escalafonado como especialista en la Música y Ayudantes Técnicos de Sanidad, se incorporará a las respectivas Escalas y categorías del nuevo Cuerpo Nacional de Policía, en el lugar que les pueda corresponder con arreglo a su empleo y antigüedad, sin perjuicio de que continúen rigiéndose, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, y hasta tanto se desarrollen sus especiales características, por las normas que los regulan.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

5. Los miembros del extinguido Servicio de Tráfico, que figuran en escalafón aparte, se incorporarán al nuevo Cuerpo Nacional de Policía, en el lugar que les pueda corresponder con arreglo a su empleo y antigüedad.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

6. Los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que ingresaron por convocatorias especiales para el Batallón de Conductores, prestarán los servicios propios de su empleo en cualquier destino que pudiera corresponderles.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

7. Los Subcomisarios, Capitanes e Inspectores de primera, integrados en la Escala Ejecutiva, que en la fecha de promulgación de esta Ley hubieren alcanzado una antigüedad en el Cuerpo o Carrera de procedencia, igual o superior a quince años, podrán quedar integrados en la Escala Superior, previa superación de las pruebas y cursos que al efecto se determinen.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

En todo caso, para concurrir a dichas pruebas, será preciso en el caso de los Oficiales procedentes del Ejército, llevar un mínimo de tres años con destino en la Policía Nacional en la fecha de la convocatoria de estas pruebas.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

9. A los efectos previstos en esta disposición, serán computables como de carrera militar los cuatro años de estudios en la Academia Militar de los Oficiales procedentes de las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986

El apartado 8 de la disposición transitoria primera aparece en el texto consolidado como «(Derogado)», por la disposición derogatoria única.1 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre. No debe estudiarse su redacción originaria como regla vigente.

La disposición transitoria segunda garantiza que la integración no supone variación económica alguna durante el ejercicio en curso y que los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva con títulos del grupo A mantienen las retribuciones básicas correspondientes, con idénticas remuneraciones globales dentro de la misma categoría.

> 1. La integración a que se refiere la disposición anterior no supondrá variación económica alguna para los funcionarios de los Cuerpos mencionados durante el presente ejercicio, que seguirán percibiendo las retribuciones correspondientes a su anterior empleo o categoría, de acuerdo con la normativa vigente.
>
> Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. Los Oficiales integrados en la Escala Ejecutiva, con arreglo a lo establecido en la disposición anterior, que hubieren alcanzado títulos del grupo A, mantendrán las retribuciones básicas correspondientes a dichos títulos. No obstante, todos los funcionarios integrados en la misma categoría percibirán idénticas remuneraciones globales, en cuanto por su pertenencia a la misma.
>
> Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición transitoria tercera prevé qué hacer si de la integración resulta una inadecuada distribución de efectivos: el personal sobrante puede optar entre cuatro vías.

> Si, como consecuencia de la integración en el Cuerpo Nacional de Policía, de los miembros de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional y de la subsiguiente aprobación de las plantillas correspondientes, resultase una inadecuada distribución de efectivos, en las Escalas, categorías o en las Unidades, el personal sobrante podrá optar entre:
>
> Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/1986

a) El traslado o destino a los servicios en que haya vacantes de la Escala o categoría a que pertenezca, con la correspondiente compensación económica, de conformidad con lo legalmente establecido.

b) La ocupación de plazas vacantes, en el destino en que se encuentre, cuyas funciones, sin ser exactamente las correspondientes a su Escala, sean las más afines dentro de lo posible, manteniendo las percepciones económicas de la Escala a que pertenezca.

c) El pase a la situación de segunda actividad, previa concesión del Ministerio del Interior, en el número y condiciones que se determinen, siempre que les resten menos de quince años para alcanzar la edad de jubilación.

d) El pase a la situación de excedencia forzosa, con los derechos y obligaciones previstos reglamentariamente.

La disposición transitoria cuarta tiene dos apartados. El apartado 1 está derogado por la disposición derogatoria única.1 de la Ley 26/1994, de 29 de septiembre. El apartado 2 sigue en el texto: mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en lo no regulado directamente por la ley, se aplican las previsiones del Real Decreto 1346/1984, de 11 de julio.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 2. Mientras no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en aquellos aspectos que no estén directamente regulados en esta Ley, se aplicará a los miembros de los dos colectivos que se integran en dicho Cuerpo las previsiones del Real Decreto 1346/1984, de 11 de julio.
>
> Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 2/1986

12.2 Disposiciones adicionales primera a séptima COMPLEMENTARIO

Cuatro de las siete disposiciones adicionales están derogadas por la Ley Orgánica 9/2015: la primera (adscripción de personal para funciones de mando en unidades uniformadas), la segunda (requisitos de ingreso y promoción en el Cuerpo Nacional de Policía), la sexta (régimen de incompatibilidades) y la séptima (representación de Facultativos y Técnicos en el Consejo de Policía). Siguen vigentes la tercera, la cuarta y la quinta.

> Se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.
>
> Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición adicional segunda figura como «(Derogada)»: se deroga por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

La disposición adicional tercera es una habilitación al Gobierno para aprobar reglamentos orgánicos y de servicio, plantillas y reglas de organización. Tiene cinco apartados.

> 1. El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, aprobará el Reglamento orgánico y de servicio del Cuerpo Nacional de Policía, así como las plantillas de las Escalas y categorías de dicho Cuerpo, por una sola vez.
>
> Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 2. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa e Interior, aprobará el Reglamento orgánico y de servicio de la Guardia Civil, así como las plantillas y empleos de dicho Cuerpo, por una sola vez.
>
> Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. Las plantillas orgánicas de las distintas Unidades dependientes de la Dirección de la Seguridad del Estado se fijarán por el Ministro del Interior.
>
> Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986

> 4. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Interior darán conjuntamente las instrucciones relativas a las misiones de resguardo fiscal, encomendadas al Cuerpo de la Guardia Civil.
>
> Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986

> 5. El Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa e Interior, determinará la extensión del mar territorial sobre el que se ejercerán las competencias atribuidas por esta Ley al Cuerpo de la Guardia Civil.
>
> Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición adicional cuarta dispone que las referencias a la Policía y a los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional contenidas en la legislación vigente se consideran hechas al Cuerpo Nacional de Policía.

> Las referencias a la Policía y a los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional, contenidas en la legislación vigente, se considerarán hechas al Cuerpo Nacional de Policía.
>
> Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición adicional quinta, añadida por la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, permite que dos o más municipios limítrofes de una misma comunidad autónoma que no dispongan separadamente de recursos suficientes se asocien para la ejecución de las funciones de policía local, sujetos a las condiciones que determine el Ministerio del Interior y a su autorización o, en su caso, a la de la comunidad autónoma.

> En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de policía local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.
>
> Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986

> En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.
>
> Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986

Las disposiciones adicionales sexta y séptima figuran como «(Derogada)» en el texto consolidado: se derogan por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

12.3 Disposición derogatoria y disposiciones finales primera a sexta COMPLEMENTARIO

La disposición derogatoria deroga, a la entrada en vigor de la ley, en su totalidad, las Leyes de 15 de marzo de 1940, de 23 de noviembre de 1940, de 2 de septiembre de 1941, 24/1970, de 2 de diciembre y 55/1978, de 4 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado.

> A la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, quedan derogadas, en su totalidad, las Leyes de 15 de marzo de 1940; de 23 de noviembre de 1940; de 2 de septiembre de 1941; 24/1970, de 2 de diciembre, y 55/1978, de 4 de diciembre. Quedan, asimismo, derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.
>
> Ley Orgánica 2/1986, disposición derogatoria

Las disposiciones finales primera a tercera se ocupan de las policías con régimen propio. La primera excluye la aplicación de la ley a la competencia que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía atribuye a las instituciones del País Vasco en materia de régimen de la Policía Autónoma, salvo que los artículos 5, 6, 7 y 8, por su carácter general, se aplican a la policía autónoma del País Vasco; la coordinación se hace por la Junta de Seguridad.

> 1. Lo dispuesto en la presente Ley no será de aplicación a la competencia que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía atribuye a las instituciones del País Vasco en materia de régimen de la Policía Autónoma, para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, que seguirá regulándose por dicho Estatuto en la forma en que se determina por el mismo.
>
> Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. No obstante lo establecido en el número anterior, los artículos 5, 6, 7 y 8 que contienen los principios básicos de actuación, y las disposiciones estatutarias comunes, por su carácter general, se aplicarán al régimen de la policía autónoma del País Vasco.
>
> Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del País Vasco.
>
> Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición final segunda dice que la Policía Autónoma de Cataluña se rige por su Estatuto de Autonomía y normas de desarrollo, y que la ley tiene carácter supletorio; son de aplicación directa los artículos 5, 6, 7 y 8 y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de Cataluña, los artículos 38, 43 y 46. La coordinación se realiza por la Junta de Seguridad.

> 1. La Policía Autónoma de Cataluña se rige por su Estatuto de Autonomía y normas que lo desarrollen, respecto a las que la presente Ley tendrá carácter supletorio, de conformidad con el artículo 13.1 de aquél.
>
> Disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> 2. No obstante lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Autónoma de Cataluña, los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta Ley, y, en virtud de lo dispuesto respectivamente en los apartados 2.c), 7 y 4, del artículo 13 del Estatuto de Cataluña, los artículos 38, 43 y 46 de la misma.
>
> Disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Autónoma en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 6 y 7 del artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
>
> Disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición final tercera sujeta la Policía Foral de Navarra a la Ley Orgánica 13/1982, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral, respecto de la cual la ley tiene carácter supletorio; los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46 se aplican directamente, y los artículos 38 y 39 pueden aplicarse si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral. La coordinación se hace por la Junta de Seguridad.

> 1. La Policía Foral de Navarra se regirá por la Ley Orgánica 13/1982,de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y normas que la desarrollan, respecto de las que la presente Ley tendrá carácter supletorio.
>
> Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1986

> 2. No obstante, lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Foral, los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46 de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de regulación del régimen de Policía, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto; asimismo, y de conformidad con el artículo 51.2 de la citada Ley Orgánica, podrán aplicarse los artículos 38 y 39 de esta Ley si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra.
>
> Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1986

> 3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Foral de Navarra se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral.
>
> Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición final cuarta establece que cuando las comunidades autónomas a que se refiere el artículo 37.2 ejerzan sus funciones en la forma prevista en el artículo 47, su financiación se hace al 50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado; y que si optasen por crear Cuerpos de Policía propios no les será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

> Cuando las Comunidades Autónomas, a que hace referencia el apartado 2 del artículo 37 de esta Ley, ejerzan sus funciones en la forma prevista en el artículo 47, la financiación de las mismas se hará al 50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
>
> Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

> Si las referidas Comunidades Autónomas optasen por crear Cuerpos de Policía propios, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del referido artículo, no les será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
>
> Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición final quinta, en su redacción vigente dada por la Ley Orgánica 9/2015, habilita al Gobierno para regular las especificidades del sistema de provisión de puestos incluidos en los catálogos de puestos de trabajo de las unidades que dependan de la Secretaría de Estado de Seguridad y no dispongan de normativa específica, por razones de confidencialidad y seguridad de la información. Esas especificidades se refieren, en su caso, al procedimiento de valoración de los méritos y al régimen de publicidad. La determinación del sistema de provisión como concurso o libre designación se efectúa atendiendo a esas razones.

> Por razones de confidencialidad y seguridad de la información, se habilita al Gobierno para que regule las especificidades del sistema de provisión de puestos incluidos en los catálogos de puestos de trabajo de aquellas unidades que dependan de la Secretaría de Estado de Seguridad y no dispongan de normativa específica en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
>
> Disposición final quinta de la Ley Orgánica 2/1986

> Dichas especificidades se referirán, en su caso, al procedimiento de valoración de los méritos en los concursos de provisión de los puestos y al régimen de publicidad, incluyendo las eventuales restricciones al mismo y las garantías de los derechos de los interesados.
>
> Disposición final quinta de la Ley Orgánica 2/1986

> La determinación del sistema de provisión de dichos puestos como de concurso o libre designación se efectuará atendiendo a las razones de confidencialidad y seguridad anteriormente señaladas.
>
> Disposición final quinta de la Ley Orgánica 2/1986

La disposición final sexta, añadida por la Ley Orgánica 9/2015, fija el carácter orgánico: tienen el carácter de ley orgánica los preceptos de los títulos I, III, IV y V y del título II, salvo los artículos 10, 11.2 a 6 y 12.1, la disposición adicional tercera y las disposiciones finales, excepto la disposición final quinta.

> Tienen el carácter de ley orgánica los preceptos que se contienen en los títulos I, III, IV y V y en el título II, salvo los artículos 10, 11.2 a 6 y 12.1, la disposición adicional tercera y las disposiciones finales, excepto la disposición final quinta.
>
> Disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

13. El preámbulo: por qué la ley es así AMPLIACIÓN

El preámbulo no es articulado, pero explica el sentido de la ley. Se divide en cinco partes, numeradas de la I a la V. La I explica por qué la ley es orgánica y por qué reúne en un solo texto a todos los cuerpos policiales; la II se dedica a los principios básicos de actuación y al estatuto común; la III, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la IV, a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales; y la V, a la cooperación y la coordinación.

> Respondiendo fundamentalmente al mandato del artículo 104 de la Constitución –según el cual una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad–, la presente Ley tiene, efectivamente, en su mayor parte carácter de Ley Orgánica y pretende ser omnicomprensiva, acogiendo la problemática de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales:
>
> Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986

En la parte II el preámbulo describe los principios básicos de actuación del artículo 5 como un auténtico «Código Deontológico» que vincula a los miembros de todos los colectivos policiales. Entre ellos destaca el significado dado al principio de obediencia debida, al disponer que la misma en ningún caso podrá amparar actos manifiestamente ilegales ordenados por los superiores, y la obligación de evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

> Novedad a destacar es el significado que se da al principio de obediencia debida, al disponer que la misma en ningún caso podrá amparar actos manifiestamente ilegales ordenados por los superiores, siendo también digna de mención la obligación que se impone a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de evitar cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
>
> Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986

En la parte III el preámbulo explica que la medida más importante en cuanto a la Policía es la integración de los Cuerpos Superior de Policía y Policía Nacional en un solo colectivo, denominado Cuerpo Nacional de Policía, de naturaleza civil, y que el nuevo Cuerpo se estructura en cuatro Escalas —Superior, Ejecutiva, de Subinspección y Básica—, algunas subdivididas en categorías.

> El nuevo Cuerpo se estructura en cuatro Escalas –Superior, Ejecutiva, de Subinspección y Básica–, algunas de las cuales se subdividen en categorías, para posibilitar la mejor prestación de los servicios de un colectivo jerarquizado e incentivar a los funcionarios mediante la promoción interna, y en ellas se irán integrando, en un proceso gradual pero ininterrumpido, los actuales miembros de los dos Cuerpos que se extinguen, siguiendo estrictos criterios de superior categoría o empleo, antigüedad y orden escalafonal.
>
> Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

En la parte V el preámbulo presenta el principio de cooperación recíproca y de coordinación orgánica, proclamado en el artículo 3, como elemento constitutivo de todos los cuerpos, y describe los mecanismos orgánicos de coordinación: el Consejo de Política de Seguridad, órgano político de composición paritaria, presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de las comunidades autónomas, asistido por un Comité de Expertos, y las juntas de seguridad, de ámbito autonómico y municipal.

> En cualquier caso, más que de coordinación coercitiva o jerárquica, se trata de una coordinación de carácter informativo, teniendo en cuenta el carácter paritario de los órganos previstos, de acuerdo con el precedente establecido en el artículo 4.º de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, reguladora del proceso autonómico, con apoyo en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.
>
> Preámbulo de la Ley Orgánica 2/1986

14. Cuadros de repaso: reparto de funciones, órganos de coordinación y ámbito territorial

AMPLIACIÓN

Los cuadros reúnen lo que la ley reparte entre varios artículos y que suele confundirse en el test. No añaden nada que los artículos no digan: cada fila lleva su precepto.

REPARTO MATERIAL DE COMPETENCIAS ENTRE LOS DOS CUERPOS DEL ESTADO (ART. 12.1)

CUERPO	MATERIAS DEL ARTÍCULO 12.1	PRECEPTO
Cuerpo Nacional de Policía	Documento nacional de identidad y pasaportes; control de entrada y salida del territorio nacional; extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración; juego; delitos relacionados con la droga; cooperación con policías de otros países; control de las entidades y servicios privados de seguridad	Art. 12.1.A)
Guardia Civil	Armas y explosivos; resguardo fiscal y contrabando; tráfico, tránsito y transporte en las vías interurbanas; custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones; naturaleza y medio ambiente; conducción interurbana de presos y detenidos	Art. 12.1.B)

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

ÓRGANO	COMPOSICIÓN O ÁMBITO	PRECEPTO
Consejo de Política de Seguridad	Presidido por el Ministro del Interior; Consejeros de Interior o Gobernación de las comunidades autónomas y un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación	Art. 48.1
Comité de Expertos	Dentro del Consejo; ocho representantes, cuatro del Estado y cuatro de las comunidades autónomas, estos designados anualmente	Art. 49.1
Junta de Seguridad	En comunidades autónomas con Cuerpos de Policía propios; igual número de representantes del Estado y de la comunidad	Art. 50.1
Junta Local de Seguridad	En municipios con Cuerpo de Policía propio; presidencia del Alcalde, compartida con el Gobernador civil si concurre a sus sesiones	Art. 54

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN DE CADA POLICÍA

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

POLICÍA	REGLA	PRECEPTO
Cuerpo Nacional de Policía	Capitales de provincia y términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine	Art. 11.2.a)
Guardia Civil	Resto del territorio nacional y su mar territorial	Art. 11.2.b)
Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas	Ámbito territorial de la comunidad, salvo emergencia con requerimiento de autoridades estatales; protección de autoridades de la comunidad, con autorización del Ministerio del Interior	Art. 42
Cuerpos de Policía Local	Ámbito territorial del municipio, salvo emergencia con requerimiento de las autoridades competentes	Art. 51.3

5 · DATOS CRÍTICOS ALTA PROBABILIDAD EN TEST

Plazos, cifras y umbrales

Cada valor de esta tabla ha sido contrastado automáticamente contra el artículo indicado en el texto consolidado oficial. El símbolo ✓ señala verificación superada.

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Titular de la seguridad pública	**La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado; su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación** ✓	Art. 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: grupos	**Las del Estado dependientes del Gobierno de la Nación; los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas; los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales** ✓	Art. 2 de la Ley Orgánica 2/1986
Deber de auxilio reforzado	**Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento** ✓	Art. 4.2 de la Ley Orgánica 2/1986
Principios básicos de actuación: grupos	**Adecuación al ordenamiento jurídico; relaciones con la comunidad; tratamiento de detenidos; dedicación profesional; secreto profesional; responsabilidad** ✓	Art. 5 de la Ley Orgánica 2/1986
Límite de la obediencia debida	**En ningún caso podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes** ✓	Art. 5.1.d) de la Ley Orgánica 2/1986
Principios en el uso de medios ante un daño grave	**Congruencia, oportunidad y proporcionalidad** ✓	Art. 5.2.c) de la Ley Orgánica 2/1986
Uso de las armas	**Solamente cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana** ✓	Art. 5.2.d) de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Dedicación profesional	**Intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio** ✓	Art. 5.4 de la Ley Orgánica 2/1986
Responsabilidad de los agentes	**Personal y directamente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas** ✓	Art. 5.6 de la Ley Orgánica 2/1986
Principios de promoción profesional	**Objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad** ✓	Art. 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Principios de provisión de puestos	**Mérito, capacidad y antigüedad** ✓	Art. 6.6 de la Ley Orgánica 2/1986
Derecho de huelga	**No podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo** ✓	Art. 6.8 de la Ley Orgánica 2/1986
Carácter de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	**Agentes de la autoridad, a todos los efectos legales, en el ejercicio de sus funciones** ✓	Art. 7.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Guardia Civil como fuerza armada	**Sólo en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden** ✓	Art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/1986
Jurisdicción competente por delitos contra agentes o cometidos por ellos	**La jurisdicción ordinaria, salvo los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar** ✓	Art. 8.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Naturaleza del Cuerpo Nacional de Policía	**Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior** ✓	Art. 9.a) de la Ley Orgánica 2/1986
Naturaleza de la Guardia Civil	**Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior y, en misiones militares, del Ministro de Defensa** ✓	Art. 9.b) de la Ley Orgánica 2/1986
Mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	**El Ministro del Interior** ✓	Art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	**Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana** ✓	Art. 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Ámbito territorial del Cuerpo Nacional de Policía	**Capitales de provincia y términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine** ✓	Art. 11.2.a) de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Ámbito territorial de la Guardia Civil	**El resto del territorio nacional y su mar territorial** ✓	Art. 11.2.b) de la Ley Orgánica 2/1986
Conflicto de competencias entre los dos Cuerpos	**Se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones** ✓	Art. 11.5 de la Ley Orgánica 2/1986
Expedición del DNI y los pasaportes	**Cuerpo Nacional de Policía** ✓	Art. 12.1.A) de la Ley Orgánica 2/1986
Armas y explosivos	**Guardia Civil: las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos** ✓	Art. 12.1.B) de la Ley Orgánica 2/1986
Dependencia de las Unidades de Policía Judicial	**Orgánicamente del Ministerio del Interior; funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que conozcan del asunto** ✓	Art. 31.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Requisito para ocupar puestos en Unidades de Policía Judicial	**La posesión del diploma correspondiente** ✓	Art. 32 de la Ley Orgánica 2/1986
Facultades de jueces, tribunales y Ministerio Fiscal sobre la Policía Judicial	**Dar órdenes e instrucciones; determinar su contenido y circunstancias; controlar la ejecución; instar la potestad disciplinaria** ✓	Art. 35 de la Ley Orgánica 2/1986
Creación de Cuerpos de Policía por las Comunidades Autónomas	**Aquellas en cuyos Estatutos esté previsto** ✓	Art. 37.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Funciones de las Policías autonómicas: grupos	**Propias; en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; de prestación simultánea e indiferenciada con ellas** ✓	Art. 38 de la Ley Orgánica 2/1986
Nivel educativo mínimo de las Policías Locales	**En ningún caso inferior a graduado escolar** ✓	Art. 39.c) de la Ley Orgánica 2/1986
Naturaleza de las Policías autonómicas	**Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada** ✓	Art. 41.2 de la Ley Orgánica 2/1986
Licencia de armas de las Policías autonómicas	**Compete, en todo caso, al Gobierno de la Nación** ✓	Art. 41.4 de la Ley Orgánica 2/1986
Ámbito territorial de las Policías autonómicas	**El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, salvo emergencia con requerimiento estatal y protección de autoridades con autorización del Ministerio del Interior** ✓	Art. 42 de la Ley Orgánica 2/1986
Dirección de la operación concurrente	**Los Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** ✓	Art. 46.2 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

CONCEPTO	VALOR	PRECEPTO
Adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía	**Unidades operativas completas, dependientes funcionalmente de la Comunidad Autónoma y orgánicamente del Ministerio del Interior** ✓	Art. 47 de la Ley Orgánica 2/1986
Presidencia del Consejo de Política de Seguridad	**El Ministro del Interior** ✓	Art. 48.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Composición del Comité de Expertos	**Ocho representantes: cuatro del Estado y cuatro de las Comunidades Autónomas** ✓	Art. 49.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Junta de Seguridad	**En las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios; igual número de representantes del Estado y de la comunidad** ✓	Art. 50.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Ámbito territorial de las Policías Locales	**El del municipio respectivo, salvo emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes** ✓	Art. 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986
Naturaleza de las Policías Locales	**Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada** ✓	Art. 52.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Funciones de las Policías Locales	**Nueve funciones, de la letra a) a la i)** ✓	Art. 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986
Presidencia de la Junta Local de Seguridad	**El Alcalde, salvo que concurriera el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso será compartida** ✓	Art. 54.2 de la Ley Orgánica 2/1986
Financiación del ejercicio de funciones por las Comunidades Autónomas sin policía propia	**50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado** ✓	Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Reglas de memorización

A · R · T · D · S · R

Adecuación al ordenamiento jurídico, Relaciones con la comunidad, Tratamiento de detenidos, Dedicación profesional, Secreto profesional y Responsabilidad: las seis iniciales ordenan los apartados 1 a 6 del artículo 5.

Policía = papeles y fronteras · Guardia Civil = armas, tráfico y campo

El Cuerpo Nacional de Policía expide el DNI y los pasaportes, controla la entrada y salida del territorio y ejerce las competencias de extranjería, juego, droga y seguridad privada (12.1.A). La Guardia Civil ejerce armas y explosivos, contrabando, tráfico interurbano, custodia de costas, fronteras, puertos y aeropuertos, naturaleza y conducción interurbana de presos (12.1.B).

Consejo 48 · Comité 49 · Junta 50 · Junta Local 54

El Consejo de Política de Seguridad (art. 48) lo preside el Ministro del Interior; el Comité de Expertos (art. 49), dentro del Consejo, tiene ocho miembros, cuatro del Estado y cuatro de las comunidades autónomas; la Junta de Seguridad (art. 50) se constituye en comunidades con policía propia; y la Junta Local de Seguridad (art. 54) en municipios con Cuerpo de Policía propio, con presidencia del Alcalde.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Orgánica Interior · funcional jueces

Los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial dependen orgánicamente del Ministerio del Interior y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que conozcan del asunto (art. 31.1).

Policía autonómica: civil, su territorio, licencia del Gobierno

Son Institutos armados de naturaleza civil (art. 41.2); actúan en el ámbito territorial de su comunidad, salvo emergencia con requerimiento estatal (art. 42); y la licencia de armas la otorga siempre el Gobierno de la Nación (art. 41.4).

16 a 26 → LO 9/2015 · 27 y 28 → LO 4/2010

Los artículos 16 a 26 (acceso, representación colectiva, Consejo de Policía) los deroga la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio; los artículos 27 y 28 (régimen disciplinario), la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

Preguntas tipo test

Las soluciones razonadas están agrupadas en la hoja de corrección que cierra esta sección. Contestar entero antes de ir a ella: leer la justificación mientras se decide la respuesta convierte el test en una lectura más.

1. Según el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1986, ¿a quién corresponde el mantenimiento de la Seguridad Pública?

a) Al Gobierno de la Nación, porque la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado.

b) A las Comunidades Autónomas, que la ejercen en exclusiva dentro de su territorio.

c) Al Gobierno de la Nación y a las Comunidades Autónomas por mitades, al ser una competencia compartida.

2. ¿Cómo participan las Corporaciones Locales en el mantenimiento de la seguridad pública, según el artículo 1?

a) En los términos que establezcan sus respectivos Estatutos y en el marco de la Ley de Presupuestos del Estado.

b) En los términos que fije cada Ayuntamiento en sus ordenanzas, al margen de lo dispuesto en la ley orgánica.

c) En los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de la ley orgánica.

3. ¿Cuál de las siguientes enumeraciones recoge correctamente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del artículo 2?

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y las empresas de seguridad privada.

b) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y los de las Corporaciones Locales.

c) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas únicamente.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

4. El artículo 3 dispone que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de:

a) Jerarquía y subordinación, y su coordinación se efectuará a través del Ministro del Interior en todo caso.

b) Cooperación recíproca, y su coordinación se efectuará a través de los órganos que establece la ley.

c) Especialización funcional, y su coordinación se efectuará a través de las Juntas de Seguridad exclusivamente.

5. Según el artículo 4.2, tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Únicamente las empresas de seguridad privada que estén autorizadas por el Ministerio del Interior para operar en el territorio nacional y que presten servicios a entidades públicas.

b) Los funcionarios de las Administraciones públicas que, por razón de su cargo, tengan conocimiento de hechos delictivos.

c) Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada.

6. Entre los principios básicos de actuación del artículo 5, la obediencia debida:

a) En ningún caso podrá amparar órdenes que entrañen actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.

b) Ampara todas las órdenes de los superiores jerárquicos, que responden en exclusiva de su legalidad, salvo las que sean contrarias a una norma reglamentaria o a una instrucción interna.

c) Ampara cualquier orden del superior jerárquico, incluso la que constituya manifiestamente un delito, si consta por escrito.

7. Conforme al artículo 5.1.b), los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actúan con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de:

a) Raza, religión u opinión.

b) Raza, sexo o nacimiento.

c) Nacionalidad, edad o condición social.

8. La utilización de los medios a su alcance por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, se rige por los principios de:

a) Legalidad, jerarquía y subordinación.

b) Congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

c) Necesidad, eficacia y economía.

9. ¿En qué situaciones deben utilizar las armas los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el artículo 5.2.d)?

a) Siempre que lo ordene un superior jerárquico, con independencia del riesgo existente para las personas o para la seguridad ciudadana en el lugar.

b) En toda intervención de detención o identificación, para garantizar la seguridad del agente actuante.

c) Solo ante un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceros, o ante un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

10. En el tratamiento de detenidos, el artículo 5.3.a) obliga a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a:

a) Identificarse solo si el detenido lo solicita expresamente durante la detención.

b) Identificarse únicamente cuando no vistan el uniforme reglamentario.

c) Identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

11. Según el artículo 5.4, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana:

a) Solo si se hallan de servicio.

b) Se hallaren o no de servicio.

c) Solo con autorización del mando.

12. Respecto del secreto profesional, el artículo 5.5 establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) No están obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o la Ley les impongan actuar de otra manera.

b) Están obligados a revelar siempre las fuentes de información a requerimiento de cualquier autoridad administrativa o judicial que las solicite.

c) Nunca pueden revelar las fuentes de información, ni siquiera cuando la Ley lo imponga.

13. La responsabilidad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por los actos que lleven a cabo infringiendo las normas, según el artículo 5.6:

a) Corresponde solo a la Administración, que responde de los actos de sus agentes en todo caso y sin posibilidad de repetir contra ellos.

b) Es subsidiaria respecto de la de los mandos, que responden directamente de las órdenes dadas.

c) Es personal y directa, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas.

14. La promoción profesional, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se promueve, según el artículo 6.1, de acuerdo con los principios de:

a) Objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

b) Legalidad, jerarquía, antigüedad y capacidad.

c) Objetividad, imparcialidad, antigüedad y lealtad.

15. ¿Qué carácter debe tener la formación y perfeccionamiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el artículo 6.2?

a) Obligatorio y militar.

b) Profesional y permanente.

c) Voluntario y universitario.

16. Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las Administraciones públicas podrán ser objeto de convalidación por:

a) El Ministerio del Interior, atendiendo al nivel de las pruebas selectivas superadas y a las titulaciones exigidas para el acceso a cada centro.

b) El Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta las titulaciones exigidas y la naturaleza y duración de los estudios.

c) Las Universidades, de acuerdo con los convenios suscritos con cada Cuerpo de Seguridad.

Material gratuito NEXOPOSICIONES

17. Los puestos de servicio en las respectivas categorías se proveerán, según el artículo 6.6, conforme a los principios de:

a) Mérito, capacidad y antigüedad, a tenor de la correspondiente reglamentación.

b) Mérito y capacidad exclusivamente, sin atender a la antigüedad.

c) Libre designación por el mando, previo informe de la Junta de Seguridad.

18. La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el artículo 6.7:

a) Solo es incompatible con otras actividades públicas, pero permite cualquier actividad privada que se desarrolle fuera del horario de servicio.

b) Es compatible con cualquier otra actividad, siempre que se desarrolle fuera del horario de servicio.

c) Es causa de incompatibilidad para cualquier otra actividad pública o privada, salvo las exceptuadas por la legislación sobre incompatibilidades.

19. Respecto del derecho de huelga, el artículo 6.8 establece que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Podrán ejercerlo con los servicios mínimos que fije el Ministerio del Interior y previa comunicación a sus mandos con la antelación reglamentaria.

b) Podrán ejercerlo solo quienes no estén de servicio, y con preaviso al mando.

c) No podrán ejercerlo en ningún caso, ni acciones sustitutivas o concertadas para alterar el normal funcionamiento de los servicios.

20. ¿Qué carácter tienen, a todos los efectos legales, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, según el artículo 7.1?

a) El de autoridad pública en todos los casos.

b) El de agentes de la autoridad.

c) El de funcionarios sin carácter de agente de la autoridad.

21. Según el artículo 7.2, ¿cuándo tienen los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a efectos de su protección penal, la consideración de autoridad?

a) Cuando se cometa delito de atentado con armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad que puedan poner en peligro grave su integridad física.

b) Siempre que actúen de uniforme y en el ejercicio de sus funciones, con independencia del delito cometido contra ellos y de los medios empleados.

c) Cuando el delito se cometa contra agentes que estén al mando de una Unidad de Policía Judicial o ejerzan funciones de dirección, y siempre que el hecho ocurra durante una actuación de investigación de delitos.

22. La Guardia Civil tiene la consideración de fuerza armada, según el artículo 7.3:

a) Solo en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

b) En todas sus actuaciones, por ser un Instituto Armado de naturaleza militar dependiente directamente en todo caso del Ministro de Defensa.

c) Únicamente en tiempo de guerra y durante el estado de sitio.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

23. ¿Qué jurisdicción es competente, según el artículo 8.1, para conocer de los delitos cometidos contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones?

a) La militar, salvo que el delito se cometa contra agentes del Cuerpo Nacional de Policía.

b) La Audiencia Nacional, en todos los casos y con independencia del cuerpo afectado.

c) La ordinaria, salvo los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

24. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el artículo 8.2, se realizará:

a) En dependencias del propio Cuerpo, bajo la custodia de sus mandos.

b) En establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.

c) En establecimientos penitenciarios militares, con régimen especial de visitas.

25. Si se inicia un procedimiento penal contra un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, según el artículo 8.3:

a) Impide siempre incoar expediente disciplinario hasta que se dicte sentencia penal firme, con suspensión de la prescripción de las faltas.

b) No impide tramitar el expediente disciplinario, pero su resolución definitiva solo puede producirse cuando la sentencia penal sea firme.

c) Permite resolver el expediente disciplinario antes de la sentencia, sin quedar vinculada la Administración a los hechos probados.

26. ¿Qué ocurre con el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8, que remitía a la Audiencia Provincial las actuaciones cuando los Jueces de Instrucción entendieran que había indicios racionales de criminalidad?

a) Fue declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1990, de 28 de marzo.

b) Sigue plenamente vigente, porque el Tribunal Constitucional lo declaró conforme a la Constitución.

c) Fue derogado por la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de régimen de personal de la Policía Nacional.

27. Según el artículo 9, el Cuerpo Nacional de Policía es:

a) Un Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro de Defensa.

b) Un cuerpo de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior y no armado.

c) Un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

28. ¿De quién dependerá la Guardia Civil en tiempo de guerra y durante el estado de sitio, según el artículo 9.b)?

a) Del Ministro del Interior y del Ministro de Defensa conjuntamente.

b) Exclusivamente del Ministro del Interior.

c) Exclusivamente del Ministro de Defensa.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

29. Corresponde la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según el artículo 10.1:

a) Al Ministro del Interior.

b) Al Presidente del Gobierno.

c) Al Director de la Seguridad del Estado.

30. La misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según el artículo 11.1, es:

a) Defender el ordenamiento democrático y la integridad territorial de la Nación.

b) Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

c) Mantener el orden público y asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

31. ¿Cuál de las siguientes es una función de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado enumerada en el artículo 11.1?

a) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

b) Ejercer la potestad sancionadora en materia de tráfico en todo el territorio nacional.

c) Instruir los procedimientos de extradición ante los tribunales competentes.

32. Según el artículo 11.2.a), el Cuerpo Nacional de Policía ejercita las funciones del apartado 1:

a) En todos los términos municipales de más de cien mil habitantes, así como en las capitales de provincia y en los puertos y aeropuertos.

b) En las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

c) En el territorio de las Comunidades Autónomas que no tengan policía propia.

33. La Guardia Civil ejerce las funciones del artículo 11.1, según el artículo 11.2.b):

a) En las zonas rurales y en las fronteras terrestres exclusivamente.

b) En los municipios de menos de cincuenta mil habitantes y en las costas.

c) En el resto del territorio nacional y su mar territorial.

34. ¿Qué funciones puede ejercer el Cuerpo Nacional de Policía en todo el territorio nacional, según el artículo 11.3?

a) Todas las funciones del artículo 11.1, siempre que lo autorice el Ministro del Interior.

b) Las de investigación y las de coordinación de datos de los apartados g) y h) del número 1.

c) Las de vigilancia y protección de edificios e instalaciones públicos de las letras c) y d).

35. En caso de conflicto de competencias entre los dos Cuerpos del Estado, positivo o negativo, ¿quién se hace cargo del servicio, según el artículo 11.5?

a) El Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente.

b) El Cuerpo Nacional de Policía, en todo caso, por tener competencia sobre las capitales de provincia.

c) El Cuerpo que designe la Junta de Seguridad competente en la zona donde se produzca el conflicto.

36. ¿Cuál de las siguientes competencias corresponde al Cuerpo Nacional de Policía, según el artículo 12.1.A)?

a) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.

b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones para evitar y perseguir el contrabando.

c) La vigilancia e inspección del cumplimiento de la normativa en materia de juego.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

37. ¿Cuál de las siguientes competencias corresponde a la Guardia Civil, según el artículo 12.1.B)?

a) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación.

b) La conducción interurbana de presos y detenidos.

c) La expedición del documento nacional de identidad y de los pasaportes.

38. Según el artículo 12.3, las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil actuarán recíprocamente como:

a) Oficinas para la recepción y tramitación de los documentos dirigidos a las autoridades de cualquiera de los dos Institutos.

b) Centros de formación y perfeccionamiento de los miembros del otro Instituto y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.

c) Depósitos de efectos y pruebas intervenidos por el otro Instituto en sus investigaciones.

39. ¿Cómo se estructura el Cuerpo de la Guardia Civil, según el artículo 13.1?

a) En Escalas y categorías, de conformidad con su naturaleza civil.

b) Por especialidades funcionales, sin referencia a empleos.

c) Jerárquicamente según los diferentes empleos, de conformidad con su naturaleza militar.

40. Según el artículo 14.3, ¿a quién corresponde disponer lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones del personal de la Guardia Civil?

a) Al Ministro del Interior.

b) Al Ministro de Defensa.

c) A los Ministros de Defensa e Interior conjuntamente.

41. Según el artículo 15.2, los miembros de la Guardia Civil:

a) No podrán pertenecer a partidos políticos, pero sí a sindicatos propios del Cuerpo, ni hacer peticiones colectivas ante el mando.

b) Podrán formar sindicatos y hacer peticiones colectivas, con autorización previa del Ministro de Defensa y comunicación al Ministro del Interior.

c) No podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos ni hacer peticiones colectivas; individualmente podrán ejercer el derecho de petición.

42. ¿Quién es competente para imponer la sanción de separación del servicio a los miembros de la Guardia Civil, conforme al artículo 15.1?

a) El Ministro de Defensa, a propuesta del de Interior.

b) El Ministro del Interior, previo informe del Ministro de Defensa.

c) El Director General de la Guardia Civil, a propuesta del mando de la Unidad.

43. ¿Cuál es el estado de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/1986, relativos al Consejo de Policía?

a) Están derogados por la disposición derogatoria única.1.a) de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

b) Siguen vigentes y regulan la composición y las funciones del Consejo de Policía.

c) Están derogados por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

44. ¿Qué norma deroga los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica 2/1986, que regulaban el régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía?

a) La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio.

b) La Ley 12/2007, de 22 de octubre.

c) La Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

45. Las funciones de Policía Judicial de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según el artículo 29.2, tienen carácter colaborador respecto de:

a) El personal de seguridad privada y los detectives privados.

b) El personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.

c) Las Unidades Militares de Policía adscritas al Ministerio de Defensa.

46. ¿Quién organiza las Unidades de Policía Judicial, según el artículo 30.1?

a) El Consejo General del Poder Judicial, con funcionarios propuestos por los Tribunales Superiores de Justicia y por el Fiscal General del Estado.

b) La Fiscalía General del Estado, con funcionarios designados por la Dirección General de la Policía.

c) El Ministerio del Interior, con funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que cuenten con formación especializada.

47. Las Unidades orgánicas de Policía Judicial podrán adscribirse a determinados Juzgados y Tribunales por el Ministerio del Interior:

a) Oído el Consejo General del Poder Judicial.

b) Previa autorización del Tribunal Supremo.

c) Con informe favorable del Consejo de Política de Seguridad.

48. En el cumplimiento de sus funciones, los funcionarios adscritos a Unidades de Policía Judicial dependen, según el artículo 31.1:

a) Orgánicamente del Consejo General del Poder Judicial y funcionalmente del Ministerio del Interior, a través de los Delegados del Gobierno.

b) Orgánicamente del Ministerio del Interior y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que conozcan del asunto.

c) Orgánica y funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que conozcan del asunto.

49. La posesión del diploma correspondiente, según el artículo 32, es:

a) Mérito preferente, pero no requisito, para ocupar puestos en las Unidades de Policía Judicial.

b) Requisito para ascender a la categoría superior en cualquiera de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Requisito necesario para ocupar puestos en las Unidades de Policía Judicial que se constituyan.

50. Los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial, según el artículo 34.1, no podrán ser removidos o apartados de la investigación concreta que se les hubiera encomendado hasta que finalice la misma o la fase del procedimiento judicial que la originara, salvo:

a) Por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente.

b) Por decisión del Director General de la Policía o de la Guardia Civil.

c) Por acuerdo de la Junta de Seguridad competente en el territorio.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

51. ¿Cuál de las siguientes es una facultad que el artículo 35 atribuye a los Jueces y Tribunales de lo Penal y al Ministerio Fiscal respecto de los funcionarios de las Unidades de Policía Judicial adscritas?

a) Fijar sus retribuciones y determinar su destino dentro del Cuerpo.

b) Controlar la ejecución de las actuaciones en cuanto a la forma y los resultados.

c) Imponer directamente las sanciones disciplinarias por faltas graves.

52. ¿Qué Comunidades Autónomas pueden crear Cuerpos de Policía, según el artículo 37.1?

a) Todas las comunidades autónomas, previa autorización del Consejo de Política de Seguridad.

b) Solo las que lo hayan solicitado al Gobierno por conducto del Ministerio del Interior.

c) Aquellas en cuyos Estatutos esté previsto.

53. Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía pueden ejercer las funciones de vigilancia y protección del artículo 148.1.22 de la Constitución:

a) Mediante la adscripción obligatoria de Unidades de la Guardia Civil.

b) Mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

c) Mediante la creación de Cuerpos de Policía Local de ámbito autonómico.

54. ¿Cuál de las siguientes funciones ejercen las Policías de las Comunidades Autónomas con carácter de propias, según el artículo 38.1?

a) El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

b) Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas.

c) La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

55. La función de vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas corresponde con carácter prioritario, según el artículo 38.2.c):

a) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin que quepa intervención de la Policía autonómica salvo requerimiento expreso del Gobierno de la Nación.

b) A los Cuerpos de Policía Local, con carácter exclusivo en el casco urbano y en las vías de titularidad municipal, y sin intervención de otros Cuerpos en su territorio.

c) A los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención estatal cuando las autoridades estatales competentes lo estimen necesario.

56. ¿Cuál de las siguientes funciones es de prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, según el artículo 38.3?

a) La inspección de las actividades sometidas a la ordenación o disciplina de la Comunidad Autónoma, denunciando toda actividad ilícita que descubra.

b) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando en la ejecución de los planes de protección civil.

c) La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios y dependencias de la Comunidad Autónoma.

57. El artículo 39.c) establece que, al fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, el nivel educativo exigible no podrá ser inferior, en ningún caso, a:

a) Graduado escolar.

b) Bachiller o equivalente.

c) Título universitario de grado.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

58. Conforme al artículo 39, ¿cuál de las siguientes es una de las funciones mediante las que las Comunidades Autónomas coordinan la actuación de las Policías Locales?

a) El establecimiento de las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales.

b) Fijar los criterios de selección de las Policías Locales, con un nivel educativo mínimo inferior al de graduado escolar.

c) Coordinar la formación de las Policías Locales con Escuelas de Formación de Mandos, pero sin Formación Básica.

59. Según el artículo 41.2, los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas son:

a) Institutos armados de naturaleza militar, con estructura y organización jerarquizada.

b) Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada.

c) Cuerpos civiles no armados, con estructura y organización autónoma.

60. ¿A quién compete el otorgamiento de la licencia de armas de los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, según el artículo 41.4?

a) A los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

b) A las Juntas de Seguridad correspondientes.

c) Al Gobierno de la Nación, en todo caso.

61. La creación de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas corresponde a los órganos competentes de cada comunidad, según el artículo 41.1:

a) Previo informe del Consejo de Política de Seguridad (Consejo a que se refiere el artículo 48).

b) Previa autorización del Ministro del Interior, mediante Real Decreto.

c) Previa aprobación de las Cortes Generales, por ley orgánica.

62. ¿Pueden los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas actuar fuera del ámbito territorial de la comunidad, según el artículo 42?

a) No, nunca: su ámbito de actuación es estrictamente el territorio de la comunidad autónoma, sin excepción alguna ni siquiera en situaciones de emergencia declaradas por el Estado.

b) Sí, siempre que lo decida el órgano de gobierno de la propia comunidad autónoma y lo comunique después al Ministerio del Interior.

c) Sí: en emergencias, con requerimiento de las autoridades estatales, y, para proteger autoridades de la comunidad, con autorización del Ministerio del Interior.

63. Según el artículo 43.1, los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se designan por las autoridades competentes de la comunidad entre:

a) Funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la propia comunidad con mayor antigüedad.

b) Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

c) Candidatos propuestos por el Consejo de Política de Seguridad entre juristas de reconocida competencia.

64. Los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas habrán de realizar, una vez designados y antes de su adscripción, según el artículo 43.4:

a) Un periodo de prácticas en la Guardia Civil de duración fijada por el Consejo de Política de Seguridad.

b) Un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior para el mando peculiar de estos Cuerpos.

c) Un examen de aptitud convocado por la propia Comunidad Autónoma con carácter bienal.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

65. La selección, el ingreso, la promoción y la formación de los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, según el artículo 44, se regulan y organizan por:

a) El Ministerio del Interior, de acuerdo con el informe del Consejo de Política de Seguridad.

b) La Escuela Nacional de Policía, mediante convenios con cada comunidad.

c) Las respectivas Comunidades Autónomas, sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Estatutos.

66. ¿Qué deberán prestarse mutuamente los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, según el artículo 45?

a) Mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.

b) Medios materiales y personal en régimen de comisión de servicios permanente.

c) Dependencia funcional recíproca en las operaciones conjuntas que ordene la autoridad judicial.

67. Cuando concurran simultáneamente en un servicio Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Comunidad Autónoma, ¿quién asume la dirección de la operación, en los casos del artículo 46.2?

a) Los Mandos de las fuerzas estatales.

b) Los Mandos de la Policía de la Comunidad Autónoma.

c) La Junta de Seguridad competente, mediante acuerdo previo.

68. Según el artículo 47, la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía a una Comunidad Autónoma deberá afectar:

a) A miembros individuales del Cuerpo, seleccionados por la comunidad autónoma.

b) A Unidades de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía a partes iguales.

c) A Unidades operativas completas y no a miembros individuales del Cuerpo.

69. ¿De quién dependen las Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a una Comunidad Autónoma, según el artículo 47?

a) Orgánicamente de las Autoridades de la Comunidad Autónoma y funcionalmente del Ministerio del Interior.

b) Funcionalmente de las Autoridades de la Comunidad Autónoma y orgánicamente del Ministerio del Interior.

c) Orgánica y funcionalmente de las Autoridades de la Comunidad Autónoma.

70. ¿Quién preside el Consejo de Política de Seguridad, según el artículo 48.1?

a) El Presidente del Gobierno.

b) El Ministro del Interior.

c) El Director de la Seguridad del Estado.

71. ¿Cuál de las siguientes es una competencia del Consejo de Política de Seguridad, según el artículo 48.2?

a) Aprobar los planes de coordinación en materia de seguridad y de infraestructura policial.

b) Nombrar a los Mandos de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.

c) Sancionar las infracciones disciplinarias de los miembros de las Policías Locales.

72. ¿Cómo se integra el Comité de Expertos que funciona dentro del Consejo de Política de Seguridad, según el artículo 49.1?

a) Por seis representantes, tres del Estado y tres de las Comunidades Autónomas, designados cada dos años.

b) Por ocho representantes, todos designados por el Ministro del Interior entre funcionarios de carrera.

c) Por ocho representantes, cuatro del Estado y cuatro de las Comunidades Autónomas, designados estos últimos anualmente.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

73. La Junta de Seguridad del artículo 50 puede constituirse:

a) En las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios, con igual número de representantes del Estado y de la comunidad.

b) En todos los municipios con Cuerpo de Policía Local, con representantes del Ayuntamiento, de la Comunidad Autónoma y de la Delegación del Gobierno.

c) En el seno del Consejo de Política de Seguridad, con ocho representantes de designación anual.

74. En los municipios donde no exista Policía Municipal, según el artículo 51.2, sus cometidos serán ejercidos por:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que los asumirán con carácter permanente mientras el municipio no cree su propio Cuerpo de Policía Local con arreglo a la legislación autonómica.

b) El Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma, mediante convenio con el Ayuntamiento.

c) El personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.

75. Los Cuerpos de Policía Local, según el artículo 51.3, solo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo:

a) Cuando lo decida el Alcalde, con comunicación posterior al Delegado del Gobierno.

b) En situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.

c) Cuando lo acuerde la Junta Local de Seguridad por mayoría de sus miembros.

76. Los Cuerpos de Policía Local son, según el artículo 52.1:

a) Cuerpos de naturaleza militar, con estructura y organización jerarquizada.

b) Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada.

c) Servicios municipales de vigilancia sin condición de Instituto armado.

77. ¿Cuál de las siguientes es una función que los Cuerpos de Policía Local deben ejercer, según el artículo 53.1?

a) Expedir los permisos y licencias de armas dentro del término municipal.

b) Investigar los delitos relacionados con la droga en el ámbito del municipio.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

78. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones de instruir atestados por accidentes de circulación y de efectuar diligencias de prevención, según el artículo 53.2:

a) Deben ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

b) Deben ser autorizadas previamente por la Junta Local de Seguridad.

c) Deben ser comunicadas a la Policía de la Comunidad Autónoma, en todo caso.

79. Los funcionarios a quienes, en municipios de gran población y en Ciudades con Estatuto de Autonomía, se asigne el ejercicio exclusivo de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, según el artículo 53.3:

a) Se integran en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y quedan sometidos al régimen estatutario de la Policía Local, con la condición de agentes de la autoridad plena en cualquier circunstancia.

b) Carecen de la consideración de agentes de la autoridad y actúan como personal auxiliar.

c) Tienen la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

80. Según el artículo 54, la Junta Local de Seguridad puede constituirse en los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, y su presidencia corresponde:

a) Al Alcalde, salvo que concurriera el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso será compartida con éste.

b) Al Gobernador civil de la provincia, que podrá delegarla en el Alcalde.

c) Al Jefe del Cuerpo de Policía Local, que la ejerce con carácter permanente.

81. En la integración en las Escalas del Cuerpo Nacional de Policía que establece la disposición transitoria primera, la Escala Básica queda así:

a) Primera categoría: Policías Nacionales; segunda categoría: Cabos.

b) Primera categoría: Cabos; segunda categoría: Policías Nacionales.

c) Primera categoría: Suboficiales; segunda categoría: Cabos.

82. Según la disposición transitoria tercera, si de la integración resultase una inadecuada distribución de efectivos, el personal sobrante podrá optar entre:

a) El traslado a servicios con vacantes, la ocupación de plazas vacantes de funciones afines, el pase a segunda actividad y el pase a la excedencia forzosa.

b) El traslado forzoso, la jubilación anticipada con indemnización y la separación del servicio, según decida el Ministerio del Interior en cada caso.

c) La permanencia en destino sin funciones, el traslado voluntario y la baja definitiva en el Cuerpo.

83. La disposición adicional quinta, añadida por la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, permite que se asocien para la ejecución de las funciones de policía local:

a) Cualquier municipio con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante convenio.

b) Dos o más municipios limítrofes de una misma Comunidad Autónoma que no dispongan separadamente de recursos suficientes.

c) Los municipios de distintas Comunidades Autónomas, previa autorización del Consejo de Política de Seguridad.

84. ¿Qué artículos de la Ley Orgánica 2/1986 se aplican, por su carácter general, al régimen de la policía autónoma del País Vasco, según la disposición final primera?

a) Los artículos 37 a 44, que regulan las Policías de las Comunidades Autónomas.

b) Ninguno, porque la ley no se aplica a la competencia que le atribuye su Estatuto de Autonomía.

c) Los artículos 5, 6, 7 y 8, que contienen los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias comunes.

85. Según la disposición final tercera, ¿qué artículos de la ley son de aplicación directa a la Policía Foral de Navarra?

a) Los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46.

b) Los artículos 5, 6, 7 y 8 únicamente.

c) Los artículos 38, 43 y 46.

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

86. La financiación de las funciones que ejerzan las Comunidades Autónomas del artículo 37.2 en la forma prevista en el artículo 47 se hará, según la disposición final cuarta:

a) Íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

b) Al 50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

c) Al 50 por 100 con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y de los municipios.

87. ¿Qué preceptos de la ley tienen carácter de ley orgánica según la disposición final sexta?

a) Todos los preceptos de la ley, sin excepción alguna, incluidas todas las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, así como el preámbulo de la misma en su integridad.

b) Solo los de los títulos I y II, salvo las disposiciones adicionales y finales.

c) Los de los títulos I, III, IV y V y del título II, salvo los artículos 10, 11.2 a 6 y 12.1, la disposición adicional tercera y las disposiciones finales, excepto la quinta.

88. Según la disposición adicional cuarta, las referencias a la Policía y a los Cuerpos Superior de Policía y de Policía Nacional contenidas en la legislación vigente se considerarán hechas:

a) Al Cuerpo Nacional de Policía.

b) A la Guardia Civil.

c) A los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas.

Corrección · Preguntas tipo test

CONSULTAR SÓLO DESPUÉS DE CONTESTAR

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
1	**a**	Sobre el titular de la seguridad pública. El artículo 1.1 la declara competencia exclusiva del Estado y atribuye su mantenimiento al Gobierno de la Nación; las comunidades autónomas solo participan en los términos de sus Estatutos y de la ley.	Art. 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986
2	**c**	Sobre la participación local. El artículo 1.3 la sujeta a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y al marco de la propia ley. Los Estatutos de Autonomía son la referencia de las comunidades autónomas, no de las corporaciones locales (art. 1.2).	Art. 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986
3	**b**	Sobre la clasificación de los cuerpos policiales. El artículo 2 distingue tres grupos según su dependencia: Estado, comunidades autónomas y corporaciones locales. No incluye a la seguridad privada y no se limita a los dos primeros.	Art. 2 de la Ley Orgánica 2/1986
4	**b**	Sobre el principio rector de la relación entre cuerpos. El artículo 3 habla de cooperación recíproca y de coordinación a través de los órganos que la ley establece (los del título IV).	Art. 3 de la Ley Orgánica 2/1986
5	**c**	Sobre el deber reforzado de auxilio. El artículo 4.2 lo impone a quienes ejercen funciones de vigilancia, seguridad o custodia de personal, bienes o servicios, sean públicos o privados. El deber general del artículo 4.1 recae sobre todos.	Art. 4.2 de la Ley Orgánica 2/1986
6	**a**	Sobre el límite de la obediencia debida. El artículo 5.1.d) sujeta la actuación a los principios de jerarquía y subordinación, pero la obediencia no ampara órdenes que manifiestamente constituyan delito o sean contrarias a la Constitución o a las Leyes.	Art. 5.1.d) de la Ley Orgánica 2/1986
7	**a**	Sobre los motivos de discriminación citados. El artículo 5.1.b) menciona raza, religión u opinión; las otras combinaciones son las de otros textos legales, no las de este apartado.	Art. 5.1.b) de la Ley Orgánica 2/1986
8	**b**	Sobre los principios del uso de los medios. El artículo 5.2.c) exige actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando eso evite un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por congruencia, oportunidad y proporcionalidad.	Art. 5.2.c) de la Ley Orgánica 2/1986
9	**c**	Sobre el uso de armas. El artículo 5.2.d) lo limita a las situaciones de riesgo racionalmente grave para la vida o la integridad física propias o de terceros, o de grave riesgo para la seguridad ciudadana, y siempre con congruencia, oportunidad y proporcionalidad.	Art. 5.2.d) de la Ley Orgánica 2/1986
10	**c**	Sobre la identificación en la detención. El artículo 5.3.a) la impone sin condición: han de identificarse debidamente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al efectuar la detención.	Art. 5.3.a) de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
11	**b**	Sobre la dedicación profesional. El artículo 5.4 les exige total dedicación y que intervengan siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio.	Art. 5.4 de la Ley Orgánica 2/1986
12	**a**	Sobre el secreto profesional. El artículo 5.5 exige riguroso secreto y no obliga a revelar las fuentes, salvo que el ejercicio de las funciones o la ley impongan otra cosa.	Art. 5.5 de la Ley Orgánica 2/1986
13	**c**	Sobre la responsabilidad profesional. El artículo 5.6 la declara personal y directa del agente, sin perjuicio de la patrimonial de las Administraciones.	Art. 5.6 de la Ley Orgánica 2/1986
14	**a**	Sobre los principios de promoción. El artículo 6.1 cita objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad; la antigüedad aparece solo en la provisión de puestos del apartado 6.	Art. 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986
15	**b**	Sobre los criterios de formación. El artículo 6.2.a) dice que la formación tendrá carácter profesional y permanente.	Art. 6.2.a) de la Ley Orgánica 2/1986
16	**b**	Sobre la convalidación de estudios. El artículo 6.2.b) la atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia (denominación del texto consolidado), que tendrá en cuenta las titulaciones exigidas y la naturaleza y duración de los estudios.	Art. 6.2.b) de la Ley Orgánica 2/1986
17	**a**	Sobre la provisión de puestos. El artículo 6.6 añade la antigüedad a mérito y capacidad. No acude a la libre designación como regla.	Art. 6.6 de la Ley Orgánica 2/1986
18	**c**	Sobre incompatibilidades. El artículo 6.7 declara la pertenencia causa de incompatibilidad para cualquier otra actividad pública o privada, con la salvedad de las actividades exceptuadas por la legislación de incompatibilidades.	Art. 6.7 de la Ley Orgánica 2/1986
19	**c**	Sobre la huelga. El artículo 6.8 prohíbe en todo caso el derecho de huelga y las acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.	Art. 6.8 de la Ley Orgánica 2/1986
20	**b**	Sobre la condición de los agentes. El artículo 7.1 les atribuye el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. La consideración de autoridad del apartado 2 es solo para el delito de atentado grave.	Art. 7.1 de la Ley Orgánica 2/1986
21	**a**	Sobre la protección penal reforzada. El artículo 7.2 la reserva al delito de atentado con armas de fuego, explosivos u otros medios de análoga peligrosidad que puedan poner en peligro grave la integridad física de los agentes.	Art. 7.2 de la Ley Orgánica 2/1986
22	**a**	Sobre la Guardia Civil como fuerza armada. El artículo 7.3 limita esa consideración a las misiones de carácter militar que se le encomienden.	Art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/1986
23	**c**	Sobre la jurisdicción competente. El artículo 8.1 atribuye la competencia a la jurisdicción ordinaria y exceptúa los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.	Art. 8.1 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
24	b	Sobre el cumplimiento de condenas y prisión preventiva. El artículo 8.2 manda hacerlo en establecimientos penitenciarios ordinarios, separados del resto de detenidos o presos.	Art. 8.2 de la Ley Orgánica 2/1986
25	b	Sobre la concurrencia de proceso penal y expediente disciplinario. El artículo 8.3 permite tramitar el expediente, pero su resolución definitiva solo cabe con sentencia firme, y la declaración de hechos probados vincula a la Administración.	Art. 8.3 de la Ley Orgánica 2/1986
26	a	Sobre una parte anulada. El texto consolidado informa de que ese párrafo fue declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del TC 55/1990, de 28 de marzo, en cuanto atribuye a la Audiencia correspondiente la competencia para seguir la instrucción y ordenar el procesamiento.	Art. 8.1 de la Ley Orgánica 2/1986
27	c	Sobre la naturaleza del Cuerpo Nacional de Policía. El artículo 9.a) lo define como Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del Ministro del Interior. La naturaleza militar es la de la Guardia Civil.	Art. 9.a) de la Ley Orgánica 2/1986
28	c	Sobre la dependencia de la Guardia Civil en situaciones excepcionales. El artículo 9.b) dispone que en tiempo de guerra y durante el estado de sitio dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.	Art. 9.b) de la Ley Orgánica 2/1986
29	a	Sobre el mando superior. El artículo 10.1 lo atribuye al Ministro del Interior, que además responde de las relaciones de colaboración con las autoridades policiales de otros países; el Director de la Seguridad del Estado ejerce el mando bajo su inmediata autoridad (art. 10.2).	Art. 10.1 de la Ley Orgánica 2/1986
30	b	Sobre la misión de las fuerzas estatales. El artículo 11.1 la formula como proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.	Art. 11.1 de la Ley Orgánica 2/1986
31	a	Sobre las funciones del artículo 11.1. La letra i) incluye la colaboración con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos de la legislación de protección civil.	Art. 11.1.i) de la Ley Orgánica 2/1986
32	b	Sobre el reparto territorial. El artículo 11.2.a) atribuye al Cuerpo Nacional de Policía las capitales de provincia y los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine; ninguna cifra de población figura en él.	Art. 11.2.a) de la Ley Orgánica 2/1986
33	c	Sobre el ámbito de la Guardia Civil. El artículo 11.2.b) le asigna el resto del territorio nacional y su mar territorial, sin umbrales de población.	Art. 11.2.b) de la Ley Orgánica 2/1986
34	b	Sobre la excepción territorial. El artículo 11.3 permite al Cuerpo Nacional de Policía las funciones de investigación y de coordinación de datos de las letras g) y h) en todo el territorio nacional.	Art. 11.3 de la Ley Orgánica 2/1986
35	a	Sobre los conflictos de competencias. El artículo 11.5 da el servicio al cuerpo que hizo las primeras actuaciones hasta que el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior resuelvan.	Art. 11.5 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
36	c	Sobre el reparto material. La vigilancia e inspección en materia de juego es del Cuerpo Nacional de Policía (12.1.A.d); tráfico interurbano y contrabando son de la Guardia Civil (12.1.B.c y b).	Art. 12.1.A) de la Ley Orgánica 2/1986
37	b	Sobre el reparto material. La conducción interurbana de presos y detenidos es de la Guardia Civil (12.1.B.f); el control de la seguridad privada y la expedición de DNI y pasaportes son del Cuerpo Nacional de Policía (12.1.A).	Art. 12.1.B) de la Ley Orgánica 2/1986
38	a	Sobre la reciprocidad entre dependencias. El artículo 12.3 las convierte en oficinas de recepción y tramitación de documentos dirigidos a las autoridades de cualquiera de los dos Institutos.	Art. 12.3 de la Ley Orgánica 2/1986
39	c	Sobre la estructura de la Guardia Civil. El artículo 13.1 la ordena jerárquicamente por empleos, conforme a su naturaleza militar.	Art. 13.1 de la Ley Orgánica 2/1986
40	b	Sobre el reparto entre ministerios. El artículo 14.3 atribuye al Ministro de Defensa los ascensos y situaciones, además de las misiones de carácter militar; el 14.1 da al Interior retribuciones, destinos, acuartelamientos y material; y el 14.2 reserva a ambos, conjuntamente, selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial.	Art. 14.3 de la Ley Orgánica 2/1986
41	c	Sobre los derechos de asociación y petición. El artículo 15.2 prohíbe pertenecer a partidos políticos y sindicatos y hacer peticiones colectivas, y deja el derecho de petición individual.	Art. 15.2 de la Ley Orgánica 2/1986
42	a	Sobre la sanción de separación del servicio. Tras la reforma de la Ley 12/2007 la impone el Ministro de Defensa a propuesta del de Interior; la redacción originaria decía «previo informe».	Art. 15.1 de la Ley Orgánica 2/1986
43	a	Sobre el Consejo de Policía. El texto consolidado marca los artículos 25 y 26 como derogados por la Ley Orgánica 9/2015. La Ley Orgánica 4/2010 deroga los artículos 27 y 28 (régimen disciplinario).	Arts. 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/1986
44	c	Sobre la derogación del régimen disciplinario. El texto consolidado señala que los artículos 27 y 28 se derogan por la disposición derogatoria única.1 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo.	Art. 27 de la Ley Orgánica 2/1986
45	b	Sobre la colaboración en la Policía Judicial. El artículo 29.2 atribuye carácter colaborador al personal de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales.	Art. 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986
46	c	Sobre la organización de las Unidades. El artículo 30.1 la atribuye al Ministerio del Interior, atendiendo a criterios territoriales y de especialización delictual.	Art. 30.1 de la Ley Orgánica 2/1986
47	a	Sobre la adscripción de Unidades. El artículo 30.2 exige oír al Consejo General del Poder Judicial para los Juzgados y Tribunales, y al Fiscal General del Estado para la adscripción al Ministerio Fiscal.	Art. 30.2 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
48	**b**	Sobre la doble dependencia de la Policía Judicial. El artículo 31.1 distingue dependencia orgánica del Ministerio del Interior y funcional de la autoridad judicial o fiscal que conozca del asunto.	Art. 31.1 de la Ley Orgánica 2/1986
49	**c**	Sobre el diploma de Policía Judicial. El artículo 32 lo exige como requisito necesario para ocupar puestos en las Unidades.	Art. 32 de la Ley Orgánica 2/1986
50	**a**	Sobre la inamovilidad en la investigación. El artículo 34.1 solo admite la remoción por decisión o con la autorización del Juez o Fiscal competente.	Art. 34.1 de la Ley Orgánica 2/1986
51	**b**	Sobre las facultades de jueces y fiscales. El artículo 35 incluye dar órdenes e instrucciones, determinar su contenido y circunstancias, controlar la ejecución y poder instar el ejercicio de la potestad disciplinaria; no la imposición directa de sanciones.	Art. 35 de la Ley Orgánica 2/1986
52	**c**	Sobre la creación de policías autonómicas. El artículo 37.1 la reserva a las comunidades cuyos Estatutos lo prevean.	Art. 37.1 de la Ley Orgánica 2/1986
53	**b**	Sobre las comunidades sin policía propia posible. El artículo 37.3 las faculta mediante acuerdos de cooperación específica con el Estado.	Art. 37.3 de la Ley Orgánica 2/1986
54	**a**	Sobre las funciones propias. La coacción para la ejecución forzosa de los actos de la propia comunidad es función propia (38.1.d); vigilar espacios públicos es de colaboración (38.2.c) y la resolución amistosa de conflictos privados es de prestación simultánea e indiferenciada (38.3.a).	Art. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986
55	**c**	Sobre la función de colaboración. El artículo 38.2.c) la atribuye con carácter prioritario a las policías autonómicas, sin perjuicio de la intervención estatal a requerimiento de las autoridades de la comunidad o por decisión propia cuando lo estimen necesario.	Art. 38.2.c) de la Ley Orgánica 2/1986
56	**b**	Sobre las funciones de prestación simultánea. El auxilio en accidente, catástrofe o calamidad pública es la letra b) del apartado 3; la inspección y la vigilancia de dependencias propias son funciones propias del apartado 1.	Art. 38.3 de la Ley Orgánica 2/1986
57	**a**	Sobre el nivel educativo de las Policías Locales. El artículo 39.c) lo fija en graduado escolar como mínimo, con la denominación del texto consolidado.	Art. 39.c) de la Ley Orgánica 2/1986
58	**a**	Sobre la coordinación autonómica de las policías locales. El artículo 39.a) incluye las normas-marco para los Reglamentos de las Policías Locales. Las otras dos opciones contradicen el texto: el 39.c) prohíbe un nivel inferior a graduado escolar y el 39.d) prevé Escuelas de Formación de Mandos y de Formación Básica.	Art. 39 de la Ley Orgánica 2/1986
59	**b**	Sobre la naturaleza de las policías autonómicas. El artículo 41.2 los define como Institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada.	Art. 41.2 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
60	c	Sobre la licencia de armas. El artículo 41.4 permite que lleven armas de fuego, pero reserva en todo caso al Gobierno de la Nación el otorgamiento de la licencia.	Art. 41.4 de la Ley Orgánica 2/1986
61	a	Sobre el procedimiento de creación. El artículo 41.1 exige informe previo del Consejo del artículo 48 (Consejo de Política de Seguridad), no autorización estatal ni ley orgánica.	Art. 41.1 de la Ley Orgánica 2/1986
62	c	Sobre el ámbito territorial. El artículo 42 contempla dos excepciones: las situaciones de emergencia con requerimiento estatal y la protección de autoridades públicas de la comunidad con autorización del Ministerio del Interior (párrafo añadido por la Ley Orgánica 1/2003).	Art. 42 de la Ley Orgánica 2/1986
63	b	Sobre la designación de mandos. El artículo 43.1 los toma de entre Jefes, Oficiales y Mandos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; solo un porcentaje de vacantes puede cubrirse por promoción interna (43.3).	Art. 43.1 de la Ley Orgánica 2/1986
64	b	Sobre la formación de los mandos. El artículo 43.4 exige un curso de especialización homologado por el Ministerio del Interior.	Art. 43.4 de la Ley Orgánica 2/1986
65	c	Sobre la competencia en selección y formación. El artículo 44 la deja a cada comunidad autónoma, sin perjuicio de sus Estatutos.	Art. 44 de la Ley Orgánica 2/1986
66	a	Sobre el deber de colaboración. El artículo 45 impone mutuo auxilio e información recíproca.	Art. 45 de la Ley Orgánica 2/1986
67	a	Sobre la concurrencia de cuerpos. El artículo 46.2 atribuye la dirección a los Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	Art. 46.2 de la Ley Orgánica 2/1986
68	c	Sobre los principios de la adscripción. El artículo 47 exige que afecte a Unidades operativas completas y no a miembros individuales. Dependen funcionalmente de la comunidad y orgánicamente del Ministerio del Interior.	Art. 47 de la Ley Orgánica 2/1986
69	b	Sobre la doble dependencia de las unidades adscritas. El artículo 47 dice que dependen funcionalmente de la comunidad y orgánicamente del Ministerio del Interior.	Art. 47 de la Ley Orgánica 2/1986
70	b	Sobre la presidencia del Consejo. El artículo 48.1 la atribuye al Ministro del Interior; lo integran los Consejeros de Interior o Gobernación de las comunidades autónomas y un número igual de representantes del Estado.	Art. 48.1 de la Ley Orgánica 2/1986
71	a	Sobre las competencias del Consejo. El artículo 48.2 incluye aprobar planes de coordinación, informar plantillas y disposiciones autonómicas sobre sus Cuerpos de Policía y convenios de cooperación, y aprobar directivas y recomendaciones generales.	Art. 48.2 de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
72	c	Sobre el Comité de Expertos. El artículo 49.1 fija ocho representantes: cuatro del Estado y cuatro de las comunidades autónomas, designados éstos anualmente por los miembros del Consejo que representen a las comunidades.	Art. 49.1 de la Ley Orgánica 2/1986
73	a	Sobre la Junta de Seguridad. El artículo 50.1 la prevé en las comunidades con Cuerpos de Policía propios y paritaria; la de ámbito municipal es la Junta Local de Seguridad (art. 54) y la de ocho miembros es el Comité de Expertos.	Art. 50.1 de la Ley Orgánica 2/1986
74	c	Sobre los municipios sin Policía. El artículo 51.2 encomienda los cometidos al personal de custodia y vigilancia con las denominaciones indicadas.	Art. 51.2 de la Ley Orgánica 2/1986
75	b	Sobre el ámbito de la Policía Local. El artículo 51.3 solo admite salir del municipio en emergencias con requerimiento de las autoridades competentes (y, por la Ley Orgánica 1/2003, en la protección de autoridades locales con autorización).	Art. 51.3 de la Ley Orgánica 2/1986
76	b	Sobre la naturaleza de la Policía Local. El artículo 52.1 la define como Instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada.	Art. 52.1 de la Ley Orgánica 2/1986
77	c	Sobre las funciones de la Policía Local. La instrucción de atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano es la letra c) del artículo 53.1.	Art. 53.1 de la Ley Orgánica 2/1986
78	a	Sobre la comunicación de actuaciones. El artículo 53.2 la exige a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes para las funciones de las letras c) y g) del apartado 1.	Art. 53.2 de la Ley Orgánica 2/1986
79	c	Sobre los funcionarios de tráfico. El artículo 53.3 los declara agentes de la autoridad subordinados a la Policía Local y sin integración en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	Art. 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986
80	a	Sobre la Junta Local de Seguridad. El artículo 54.2 atribuye la presidencia al Alcalde, compartida con el Gobernador civil si concurre a sus sesiones.	Art. 54 de la Ley Orgánica 2/1986
81	b	Sobre la integración en la Escala Básica. La disposición transitoria primera sitúa a los Cabos en la primera categoría y a los Policías Nacionales en la segunda; los Suboficiales van a la Escala de Subinspección.	Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1986
82	a	Sobre el personal sobrante. La disposición transitoria tercera ofrece cuatro vías: el traslado a servicios con vacantes, la ocupación de plazas vacantes de funciones afines, el pase a la situación de segunda actividad y el pase a la excedencia forzosa.	Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 2/1986
83	b	Sobre la colaboración para servicios de policía local. La disposición adicional quinta la limita a municipios limítrofes de la misma comunidad autónoma sin recursos suficientes por separado, con las condiciones del Ministerio del Interior y la autorización de éste o, en su caso, de la comunidad.	Disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

#	SOL.	JUSTIFICACIÓN	PRECEPTO
84	c	Sobre el País Vasco. La disposición final primera excluye la ley de la competencia del Estatuto pero declara aplicables los artículos 5 a 8 por su carácter general.	Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/1986
85	a	Sobre Navarra. La disposición final tercera aplica directamente los artículos 5, 6, 7, 8, 43 y 46; los 38 y 39 solo si lo establece su normativa propia. Los 38, 43 y 46 son los de aplicación directa a la Policía Autónoma de Cataluña, además de los 5 a 8.	Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/1986
86	b	Sobre la financiación. La disposición final cuarta fija el 50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.	Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 2/1986
87	c	Sobre el carácter orgánico. La disposición final sexta, añadida por la Ley Orgánica 9/2015, enumera los títulos orgánicos con esas salvedades.	Disposición final sexta de la Ley Orgánica 2/1986
88	a	Sobre las referencias a los cuerpos extinguidos. La disposición adicional cuarta las reconduce al Cuerpo Nacional de Policía.	Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/1986

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Repaso rápido · PN-09

PARA IMPRIMIR Y LLEVAR

Condensado de lo que decide el examen. No sustituye al tema: es la hoja para los últimos repasos y para los ratos muertos. Tápala y reconstruye antes de leerla.

DATOS QUE CAEN EN EL TEST

Titular de la seguridad pública	**La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado; su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación**
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: grupos	**Las del Estado dependientes del Gobierno de la Nación; los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas; los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales**
Deber de auxilio reforzado	**Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento**
Principios básicos de actuación: grupos	**Adecuación al ordenamiento jurídico; relaciones con la comunidad; tratamiento de detenidos; dedicación profesional; secreto profesional; responsabilidad**
Límite de la obediencia debida	**En ningún caso podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes**
Principios en el uso de medios ante un daño grave	**Congruencia, oportunidad y proporcionalidad**
Uso de las armas	**Solamente cuando exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana**
Dedicación profesional	**Intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio**
Responsabilidad de los agentes	**Personal y directamente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas**
Principios de promoción profesional	**Objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad**
Principios de provisión de puestos	**Mérito, capacidad y antigüedad**
Derecho de huelga	**No podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo**
Carácter de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	**Agentes de la autoridad, a todos los efectos legales, en el ejercicio de sus funciones**
Guardia Civil como fuerza armada	**Sólo en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden**
Jurisdicción competente por delitos contra agentes o cometidos por ellos	**La jurisdicción ordinaria, salvo los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar**
Naturaleza del Cuerpo Nacional de Policía	**Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior**
Naturaleza de la Guardia Civil	**Instituto Armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior y, en misiones militares, del Ministro de Defensa**
Mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	**El Ministro del Interior**
Misión de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	**Proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana**
Ámbito territorial del Cuerpo Nacional de Policía	**Capitales de provincia y términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine**
Ámbito territorial de la Guardia Civil	**El resto del territorio nacional y su mar territorial**
Conflicto de competencias entre los dos Cuerpos	**Se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones**
Expedición del DNI y los pasaportes	**Cuerpo Nacional de Policía**
Armas y explosivos	**Guardia Civil: las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos**
Dependencia de las Unidades de Policía Judicial	**Orgánicamente del Ministerio del Interior; funcionalmente de los Jueces, Tribunales o Ministerio Fiscal que conozcan del asunto**

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Requisito para ocupar puestos en Unidades de Policía Judicial	**La posesión del diploma correspondiente**
Facultades de jueces, tribunales y Ministerio Fiscal sobre la Policía Judicial	**Dar órdenes e instrucciones; determinar su contenido y circunstancias; controlar la ejecución; instar la potestad disciplinaria**
Creación de Cuerpos de Policía por las Comunidades Autónomas	**Aquellas en cuyos Estatutos esté previsto**
Funciones de las Policías autonómicas: grupos	**Propias; en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; de prestación simultánea e indiferenciada con ellas**
Nivel educativo mínimo de las Policías Locales	**En ningún caso inferior a graduado escolar**
Naturaleza de las Policías autonómicas	**Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada**
Licencia de armas de las Policías autonómicas	**Compete, en todo caso, al Gobierno de la Nación**
Ámbito territorial de las Policías autonómicas	**El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, salvo emergencia con requerimiento estatal y protección de autoridades con autorización del Ministerio del Interior**
Dirección de la operación concurrente	**Los Mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**
Adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía	**Unidades operativas completas, dependientes funcionalmente de la Comunidad Autónoma y orgánicamente del Ministerio del Interior**
Presidencia del Consejo de Política de Seguridad	**El Ministro del Interior**
Composición del Comité de Expertos	**Ocho representantes: cuatro del Estado y cuatro de las Comunidades Autónomas**
Junta de Seguridad	**En las Comunidades Autónomas que dispongan de Cuerpos de Policía propios; igual número de representantes del Estado y de la comunidad**
Ámbito territorial de las Policías Locales	**El del municipio respectivo, salvo emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes**
Naturaleza de las Policías Locales	**Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada**
Funciones de las Policías Locales	**Nueve funciones, de la letra a) a la i)**
Presidencia de la Junta Local de Seguridad	**El Alcalde, salvo que concurriera el Gobernador civil de la provincia, en cuyo caso será compartida**
Financiación del ejercicio de funciones por las Comunidades Autónomas sin policía propia	**50 por 100 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado**

REGLAS DE MEMORIZACIÓN

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

A · R · T · D · S · R	Los seis grupos de principios básicos de actuación.
Policía = papeles y fronteras · Guardia Civil = armas, tráfico y campo	Reparto material de competencias entre los dos Cuerpos del Estado.
Consejo 48 · Comité 49 · Junta 50 · Junta Local 54	Los cuatro órganos de coordinación.
Orgánica Interior · funcional jueces	La doble dependencia de la Policía Judicial.
Policía autonómica: civil, su territorio, licencia del Gobierno	Tres notas de las Policías de las Comunidades Autónomas.
16 a 26 → LO 9/2015 · 27 y 28 → LO 4/2010	Quién deroga el capítulo IV del título II.

ESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO ESCRITO

1. Qué pide este tema y cómo se ordena

2. Disposiciones generales: seguridad pública y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (arts. 1 a 4)

- 2.1 El reparto de la seguridad pública (art. 1)
- 2.2 Quiénes son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 2)
- 2.3 Cooperación recíproca y deber de auxilio (arts. 3 y 4)

3. Principios básicos de actuación (art. 5)

- 3.1 Adecuación al ordenamiento jurídico (art. 5.1)
- 3.2 Relaciones con la comunidad (art. 5.2)
- 3.3 Tratamiento de detenidos (art. 5.3)
- 3.4 Dedicación profesional, secreto profesional y responsabilidad (art. 5.4 a 5.6)

4. Disposiciones estatutarias comunes (arts. 6 a 8)

- 4.1 Promoción, formación, juramento, remuneración y huelga (art. 6)
- 4.2 Agentes de la autoridad (art. 7)
- 4.3 Competencia jurisdiccional y régimen penitenciario (art. 8)

5. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: composición, mando y funciones (arts. 9 a 12)

- 5.1 Composición y mando (arts. 9 y 10)
- 5.2 Funciones y distribución territorial (art. 11)
- 5.3 Distribución material de competencias (art. 12)

6. La Guardia Civil (arts. 13 a 15)

7. La Policía: capítulo IV del título II (arts. 16 a 28), derechos de representación colectiva y Consejo de Policía

8. Organización de las Unidades de Policía Judicial (arts. 29 a 36)

- 8.1 Quién ejerce la Policía Judicial y cómo se organiza (arts. 29 a 31)
- 8.2 Formación, exclusividad, inamovilidad y facultades de jueces y fiscales (arts. 32 a 36)

9. Policías de las Comunidades Autónomas (arts. 37 a 44)

- 9.1 Principios generales: quién puede crear Policía propia (art. 37)
- 9.2 Funciones de las Policías autonómicas y coordinación de las Policías Locales (arts. 38 y 39)
- 9.3 Régimen estatutario de las Policías autonómicas (arts. 40 a 44)

10. Colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas (arts. 45 a 50)

- 10.1 Colaboración y adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía (arts. 45 a 47)
- 10.2 Órganos de coordinación: Consejo de Política de Seguridad, Comité de Expertos y Junta de Seguridad (arts. 48 a 50)

11. Policías Locales (arts. 51 a 54)

12. Disposiciones transitorias, adicionales, derogatoria y finales

- 12.1 Disposiciones transitorias primera a cuarta
- 12.2 Disposiciones adicionales primera a séptima
- 12.3 Disposición derogatoria y disposiciones finales primera a sexta

13. El preámbulo: por qué la ley es así

14. Cuadros de repaso: reparto de funciones, órganos de coordinación y ámbito territorial

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Certificado de verificación

CONTROL DE CALIDAD DOCUMENTAL

DATOS CRÍTICOS VALIDADOS (AUTOMÁTICO)
43 de 43

LITERALES COTEJADOS (AUTOMÁTICO)
160 de 160

PRECEPTOS DE TEST CONTRASTADOS (AUTOMÁTICO)
88 de 88

COBERTURA DEL ÁMBITO (AUTOMÁTICO)
54 de 54 artículos (100 %) de la Ley Orgánica 2/1986

ENUMERACIONES TASADAS COMPLETAS (AUTOMÁTICO)
todas las enumeraciones tasadas del ámbito completas

ENCUADRE NORMATIVO (AUTOMÁTICO)
estructura correcta

PROSA ANCLADA A LA NORMA (AUTOMÁTICO)
97 bloques de prosa · ninguno sin anclaje ni divergente de su ancla

PROSA SIN MAGNITUDES HUÉRFANAS (AUTOMÁTICO)
ninguna magnitud de la prosa contradice su artículo

COHERENCIA CON LA NORMA (AUTOMÁTICO)
sin incidencias

REDACCIÓN VIGENTE (AUTOMÁTICO)
28 bloques con redacciones apiladas · ninguna redacción sustituida tomada por vigente

SESGO DEL TEST (AUTOMÁTICO)
sin sesgos explotables · la correcta es la más larga en el 31 % de las preguntas y la más corta en el 22 % · reparto a 34 % · b 33 % · c 33 %

MUESTRA DE PROSA JUZGADA CONTRA LA NORMA (AUTOMÁTICO)
8 párrafos juzgados · 8 conformes · ninguno dudoso ni contradictorio

Muestra gratuita NEXOPOSICIONES

Fuentes utilizadas

NORMA	IDENTIFICADOR	CONSOLIDACIÓN
Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	BOE-A-1986-6859	17/12/2025

Sobre el alcance de la verificación. Alcance de la verificación: las citas de artículo, los literales entrecomillados, los valores de la tabla de datos críticos y los preceptos de las preguntas se han contrastado, mediante comparación literal de cadenas, contra el texto consolidado del BOE de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE-A-1986-6859, a 17/12/2025), entera. Donde el texto consolidado conserva varias redacciones sucesivas de un artículo se ha tomado la vigente, que es la última: artículos 8, 15, 42, 51 y 53, disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta y disposición final quinta. Salvedades: (1) el texto consolidado conserva denominaciones que han cambiado (Gobernador Civil, Director de la Seguridad del Estado, Ministerio de Educación y Ciencia, graduado escolar) y remisiones a normas anteriores (Ley 30/1984, Real Decreto 1346/1984); se reproducen tal como figuran, sin corregir y sin afirmar su vigencia actual. (2) El capítulo IV del título II (artículos 16 a 28), con las disposiciones adicionales primera, segunda, sexta y séptima, está derogado por la Ley Orgánica 9/2015 y la Ley Orgánica 4/2010; el tema se limita a declarar esa derogación con las notas del texto consolidado y no reproduce como vigente el contenido de esos preceptos, de modo que el régimen vigente de la representación colectiva y del Consejo de Policía queda fuera de este tema. (3) El párrafo segundo del artículo 8.1 fue declarado inconstitucional y nulo por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/1990 y no se presenta como vigente. (4) Las remisiones de la ley a otras normas (Ley Orgánica 9/1983, Ley Orgánica 11/1985, Ley Orgánica 13/1982, Ley Orgánica 8/1980) se recogen sólo en lo que dicen los preceptos anclados, sin desarrollar su contenido. (5) El control automático del test avisa de opciones que comparten vocabulario con el precepto citado; en todas las preguntas la respuesta correcta es única y su razonamiento la explica.

Muestra gratuita
NEXOPOSICIONES